

## TABLA DE CONTENIDO

### BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES VERTIMIENTOS CRQ DICIEMBRE DE 2022

<b>No.</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
1	RES 3967-22 EXP 2100-21_1
2	RES 3968-22 EXP 8223-22_1
3	RES 3969-22 EXP 8717-22_1
4	RES 4001-22 EXP 13419-21_1
5	RES 4001-22 EXP 13419-21_1
6	RES 4006-22 EXP 9427-22_1
7	RES 4012-22 EXP 2653-22_1
8	RES 4050-22 EXP 2716-10_1
9	RES 4067-22 EXP 8184-22_1
10	RES 4068-22 EXP 9488-21_1
11	RES 4069-22 EXP 8108-22_1



## RESOLUCION No. 3967

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.513.115** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773** y ficha catastral número **63401000100010087000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **2100-2021**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"PRAGA"



## RESOLUCION No. 3967

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBaida, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 28' 0.64" N ; 75° 47' 41.52" W
Código catastral	63401000100010087000
Matricula Inmobiliaria	280-60773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.00 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-563-07-2021** del día 12 de julio del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 14 de julio de 2021 al señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** propietario del predio según radicado No. 10170

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.56643 realizada el día 17 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:



## RESOLUCION No. 3967

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realizó visita técnica al predio Praga en La Tebaida se encuentra un sistema de:

Trampa de grasas

Tanque séptico

Filtro anaeróbico

Tanque de infiltración

En el predio viven 2 personas y se encuentran cultivos de café, plátano y banano que generan vertimiento doméstico.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que con fecha del día 05 de mayo del año 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

*"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2100 DE 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Praga de la Vereda Padilla, del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-60773 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 000000000, lo anterior, teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo. Por tanto,, **No se puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, la solicitud también está sujeta a loa evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que para el día 17 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 1545 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado el día 24 de mayo de 2022 al correo electrónico



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

[telequark@yashooo.es](mailto:telequark@yashooo.es) al señor José Rosemberg Rincón, en calidad de Copropietario mediante radicado 0000989

Que a través de escrito con E08426-22-06-22, el señor **JOSÉ ROSEMBERG RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.513.115** quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773**, presenta solicitud de Revocatoria de la Resolución **1545** del 17 de mayo de 2022 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N°**2100-2021**, mediante la cual solicita se revoque el acto administrativo de oficio o a petición de parte el acto administrativo.

Que, el día 11 de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 2612 de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR JOSÉ ROSEMBERG RINCÓN LOZANO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL PREDIO PRAGA CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1545 DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) EXPEDIENTE 2100 DE 2021**", acto administrativo que fue notificado al correo electrónicos [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 23 de agosto de 2022, bajo radicado No. 015607 al **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE y PROPIETARIO..**

Que el día 23 de agosto de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 2701 de 2022 **POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE DIGITACION RESPECTO AL NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION 2612 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022 EXPEDIENTE 2100-2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA POR EL SEÑOR JOSÉ ROSEMBERG RINCÓN LOZANO EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL PREDIO PRAGA CONTRA LA RESOLUCION NUMERO 1545 DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) EXPEDIENTE 2100 DE 2021. Siendo lo correcto Resolución No.2701 del 22 de agosto del año 2022.** acto administrativo que fue notificado al correo electrónicos [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com) el día 29 de agosto de 2022, bajo radicado No. 015884 al **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO**, quien actúa en calidad de **SOLICITANTE y PROPIETARIO..**



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.63705 realizada el día 09 de noviembre del año 2022 al predio denominado: **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el predio se observa una vivienda campesina habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también cultivos de plátano y café para producción comercial.*

*El predio cuenta con un STARD construido en material, el cual consta de: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*

*Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*

*Todos los módulos del sistema, incluida la disposición final, se encuentran sellados con tapas de concreto, las cuales no fue posible remover al momento de la visita.*

*El usuario reporta que el sistema emite malos olores cuando se presentan lluvias fuertes.*

*No se observan afectaciones ambientales.*

*No se observan nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga."*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda destapar todos los módulos del STARD, realizar mantenimiento y limpieza preventiva, y demarcar la zona alrededor del sistema.*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 10 de noviembre del año 2022 el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 972 - 2022**

**FECHA:** 10 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO

**EXPEDIENTE:** 02100-21

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Radicado E02100-21 del 19 de febrero de 2021, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-563-07-2021 del 12 de julio de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 56643 del 17 de marzo de 2022.
4. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
5. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-484-2022 del 05 de mayo de 2022.
6. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-492-05-2022 del 16 de mayo de 2022.
7. Resolución No. 1545 del 17 de mayo de 2022, por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas de la vivienda construida y se adoptan otras disposiciones.
8. Radicado E08426-22 del 06 de julio de 2022, por medio del cual el usuario solicita la revocatoria de la Resolución No. 1545 del 17 de mayo de 2022.
9. Resolución No. 2612 del 11 de agosto de 2022, por medio de la cual se resuelve solicitud de revocatoria interpuesta contra la Resolución No. 1545 del 17 de mayo de 2022.



## RESOLUCION No. 3967

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

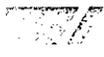
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

10. Resolución No. 2701 del 23 de agosto de 2022, por medio de la cual se corrige error de digitación en la Resolución No. 2612 del 11 de agosto de 2022.
11. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"PRAGA"
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA, municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 28' 0.64" N ; 75° 47' 41.52" W
Código catastral	63401000100010087000
Matrícula Inmobiliaria	280-60773
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.00 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 141.75 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.45 m, Ancho = 0.45 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 4290 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 2.10 m, L2 = 1.20 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.30 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 1560 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.30 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.86 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.32 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.20 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de sección de rectangular de 1.50 metros de lado y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 18.00 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

## RESOLUCION No. 3967

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

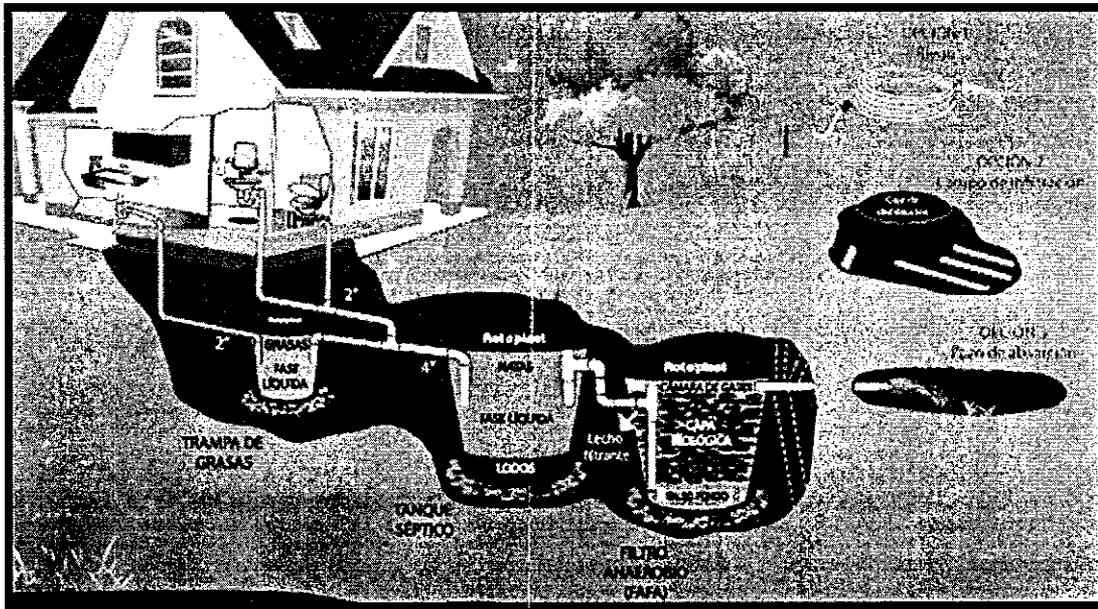


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 240 de 2020 del 14 de diciembre de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "PRAGA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60773 y ficha catastral No. 00-01-0001-0087-000, presenta los siguientes usos de suelo:

<b>Usos de Suelo</b>	
<b>Usos principales</b>	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
<b>Usos complementarios</b>	Vivienda campestre aislada. Comercio: grupos (1) y (2). Social Tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
<b>Usos restringidos</b>	Agroindustria.
<b>Usos prohibidos</b>	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, grupos dos (2) y tres (3). Social: Tipo B, grupos uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4).
<b>Restricciones</b>	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35%, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

**Tabla 3. Usos de suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**

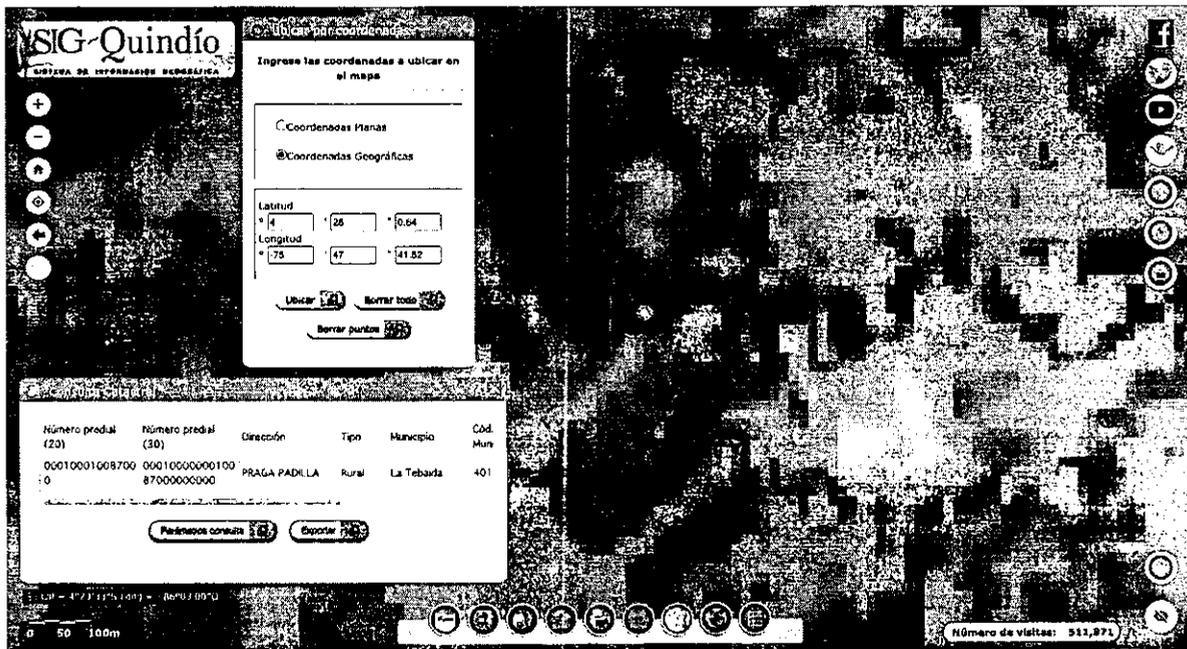


**RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

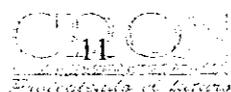
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 240 de 2020 del 14 de diciembre de 2020, Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío



**Imagen 2. Localización del vertimiento**

Fuente: SIG Quindío

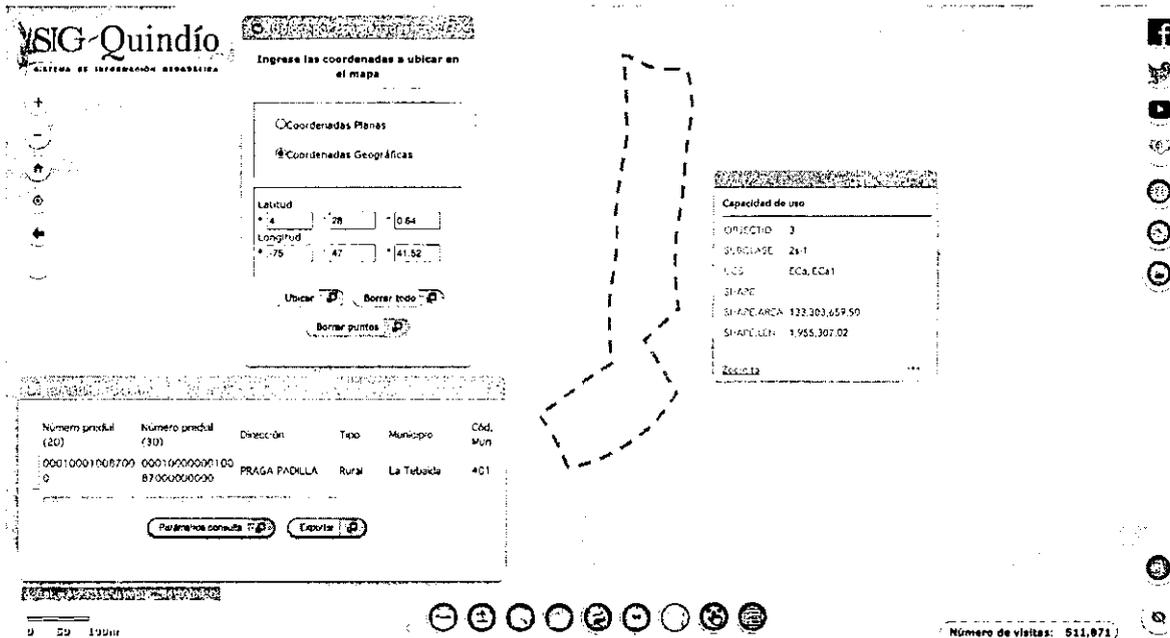




**RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63705 del 10 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campesina habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también cultivos de plátano y café para producción comercial.
- El predio cuenta con un STARD construido en material, el cual consta de: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- Todos los módulos del sistema, incluida la disposición final, se encuentran sellados con tapas de concreto, las cuales no fue posible remover al momento de la visita.
- El usuario reporta que el sistema emite malos olores cuando se presentan lluvias fuertes.
- No se observan afectaciones ambientales.
- No se observan nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga.
- Se recomienda destapar todos los módulos del STARD, realizar mantenimiento y limpieza preventiva, y demarcar la zona alrededor del sistema.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero no fue posible verificarlo porque todos los módulos se encuentran sellados con tapas de concreto. Además, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes, por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD.

### **6. OBSERVACIONES**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, se observó que el STARD construido está compuesto por dos (2) Trampas de Grasas. Este sistema no coincide con lo propuesto por el usuario en la documentación técnica presentada, en la que se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas.
- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, en el predio se encuentra una vivienda campesina. Se observa un STARD construido en su totalidad, pero no fue posible verificarlo porque todos los módulos se encuentran sellados con tapas de concreto.
- Durante la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes, por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02100-21** para el predio "PRAGA", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60773 y ficha



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

catastral No. 63401000100010087000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada, si bien es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, el STARD encontrado en la visita técnica referenciada no coincide con lo propuesto en dicha documentación (ver OBSERVACIONES). Además, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes, por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD. Debido a lo anteriormente descrito, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse*



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 2100 de 2021, encontrando que "...De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63705 del 10 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa una vivienda campesina habitada permanentemente por dos (2) personas. Se observan también cultivos de plátano y café para producción comercial.*
- *El predio cuenta con un STARD construido en material, el cual consta de: dos (2) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *Todos los módulos del sistema, incluida la disposición final, se encuentran sellados con tapas de concreto, las cuales no fue posible remover al momento de la visita.*
- *El usuario reporta que el sistema emite malos olores cuando se presentan lluvias fuertes.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*
- *No se observan nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga.*
- *Se recomienda destapar todos los módulos del STARD, realizar mantenimiento y limpieza preventiva, y demarcar la zona alrededor del sistema.*

### **7.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero no fue posible verificarlo porque todos los módulos se encuentran sellados con tapas de concreto. Además, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes,*



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD.*

### **8. OBSERVACIONES**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, se observó que el STARD construido está compuesto por dos (2) Trampas de Grasas. Este sistema no coincide con lo propuesto por el usuario en la documentación técnica presentada, en la que se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, en el predio se encuentra una vivienda campesina. Se observa un STARD construido en su totalidad, pero no fue posible verificarlo porque todos los módulos se encuentran sellados con tapas de concreto.*
- *Durante la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63705 del 09 de noviembre de 2022, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes, por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***"



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02100-21** para el predio "PRAGA", ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60773 y ficha catastral No. 63401000100010087000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada, si bien es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, el STARD encontrado en la visita técnica referenciada no coincide con lo propuesto en dicha documentación (ver OBSERVACIONES). Además, el usuario reporta malos olores cuando se presentan lluvias fuertes, por lo que posiblemente los módulos pueden estar colmatados o pueden existir fugas en algún punto del STARD. Debido a lo anteriormente descrito, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



## **RESOLUCION No. 3967**

### **ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1157-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución



## RESOLUCION No. 3967

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2100 de 2021** que corresponde al predio denominado **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",



## **RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA** en el predio denominado **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773** y ficha catastral número **63401000100010087000**, propiedad del señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.513.115** quien actúa en calidad de propietario.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 2001-2021** del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), relacionado con el predio **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

**RESOLUCION No. 3967**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN EL PREDIO PRAGA VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [ecobrasdianaroman@gmail.com](mailto:ecobrasdianaroman@gmail.com), de acuerdo a la autorización suministrada por el señor el señor **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.513.115** quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) "PRAGA"** ubicado en la Vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60773** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
**MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ**  
Abogada Contratista SRCA

  
**DANIEL JARAMILLO GÓMEZ**  
Profesional Universitario Grado 10

  
**MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**  
Profesional Especializado Grado 16

  
**JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**  
Ingeniero Civil Contratista SRCA



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: ***"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"***.

Que el día primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía número 51.821.419, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No.8223-2022**, acorde con la siguiente información:



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sindamandoy lote 1B
Localización del predio o proyecto	Vereda CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°28'22" -75°43'12"
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-241416
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0763l/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	CAMPO DE INFILTRACION
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que mediante oficio con radicado No 00013257 del 13 de julio de 2022, La subdirección de Regulación y Control Ambiental envía a la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 8223-2022 en los siguientes términos:

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 8223 de 2022**, para el predio **1) VIA TEBaida ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio VIA TEBaida ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), no ha sido aportada, por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento para continuar con su solicitud). (...)"***

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E08863-22, del 15 de julio de 2022 la señora Sandra Esperanza Torres Abril, allega fotocopia factura recibo de agua.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-643-09-2022** del día 23 de septiembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [quindiaguas2@hotmail.com](mailto:quindiaguas2@hotmail.com) el día 03 de octubre de 2021 a la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** propietaria del predio según radicado No. 017997.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero Ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo a la visita TÉCNICA No.63730 realizada el día 21 de octubre del año 2022 al predio denominado: **1) ) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio objeto del trámite el cual se encuentra en Condominio campestre construido vivienda familiar, dedicada a actividad doméstica. en la cual viven 3 personas, se observa sistema de tratamiento instalado en prefabricado, cuenta con trampa de grasas con accesorios completos, tanque séptico y FAFA de 2000 litros , accesorios completos, la disposición final se realiza mediante campo de infiltración. No hay consideraciones ambientales a considerar."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 24 de octubre del año 2022 el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** Funcionario, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV-865 - 2022**

**FECHA:** 24 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL

**EXPEDIENTE:** 8223 de 2022

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 01 de julio 2022.
2. Auto de inicio de trámite de vertimientos SRCA AITV 643-09-2022 del 23 de septiembre del 2022
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63730 del 21 de octubre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Sindamandoy lote 1B
Localización del predio o proyecto	Vereda CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°28'22" -75°43'12"
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-241416
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0763l/s
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	CAMPO DE INFILTRACION
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un campo de infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

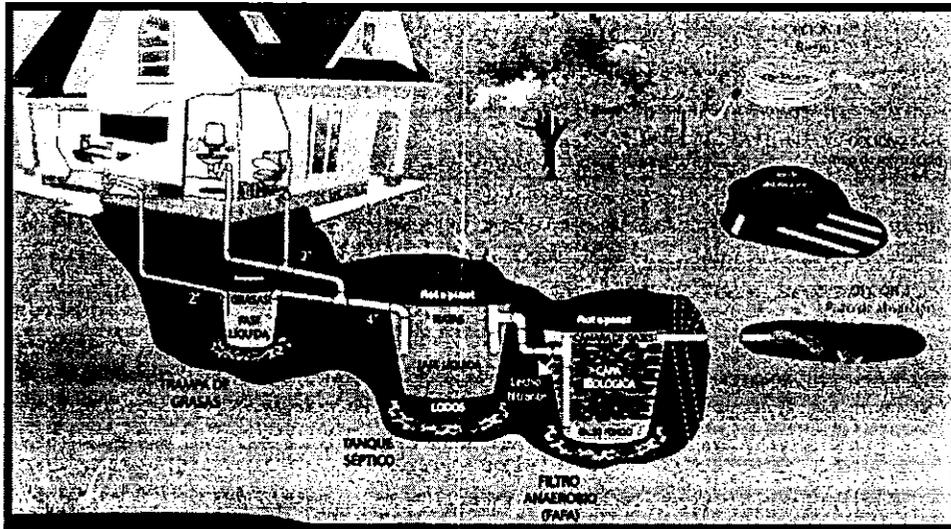
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un campo de infiltración de 13,2 m<sup>2</sup>, En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS° 2220152 de Planeación Municipal del municipio de armenia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241466, presenta los siguientes usos de suelo:

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso principal:** servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estación de servicio y otros servicios asociados al transporte.

**Uso compatible:** dotación, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

**Uso restringido:** agroindustrial, entretenimiento de alto impacto, recreativo.

**Uso prohibido:** pecuario, avícola y Porcicola, industria.



**Imagen 2. Localización del vertimiento**

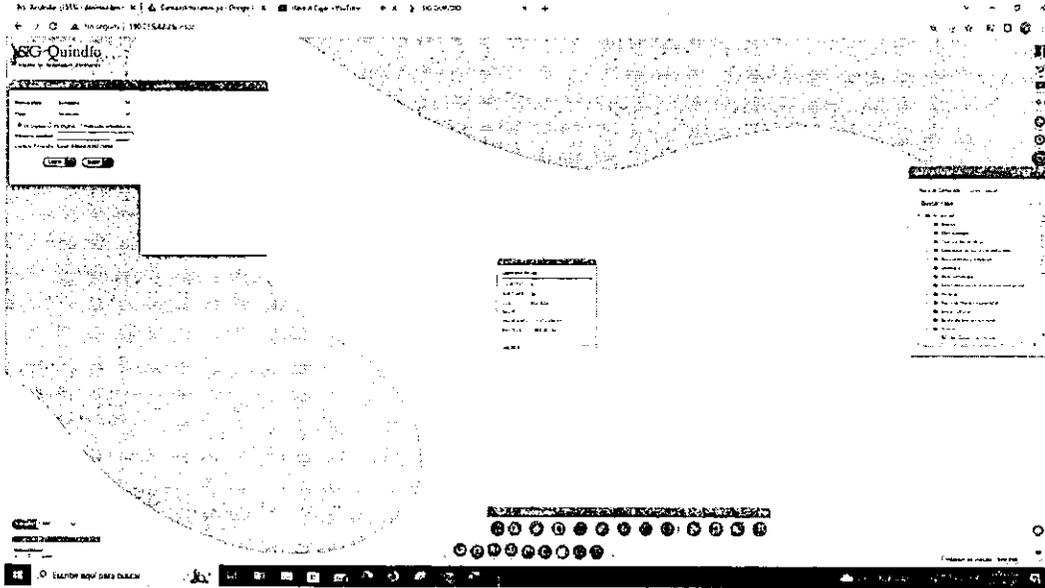
Fuente: SIG Quindío

En el SIG Quindío, no se evidencia la capa de drenajes sencillos y dobles, sin embargo durante la visita realizada, no se evidenció existencia de lamina de agua ni cauces en el área del predio.



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelos con capacidad de uso Clase 2s1 .

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 63730 del 21 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa vivienda familiar dedicada a actividad domestica un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas prefabricada, un (1) Pozo Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con campo de infiltración.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta 63730 del 21 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8223 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo y con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio SINDAMANDROY LOTE 1B ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-241466 y ficha catastral No. SIN INFORMACION. Lo anterior teniendo como base la contribución de aguas residuales generadas hasta por 6 personas, las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 865 del día 24 de octubre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo y con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** al predio denominado generadas en el predio SINDAMANDROY LOTE 1B ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-241466 y ficha catastral No. SIN INFORMACION. Lo anterior teniendo como base la contribución de aguas residuales generadas hasta por 6 personas, las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, cuenta con una fecha de apertura del 02 de mayo del año 2021 y se desprende que el fundo tiene un área de 1.003,35 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 ***"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"***. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana ***No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta***, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la resolución 1774 del 2018 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"*** y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso del suelo CUS--2220152 de fecha 13 de del año 2022, el cual fue expedido por el Curador Urbano No. 2 del municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 1.003,35 m<sup>2</sup>.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"*** y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

***"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.***



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."*

En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto líneas atrás y al Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023) contempla en su artículo 23 lo siguiente.

*"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m<sup>2</sup>)."*

Visto lo anterior, esta Subdirección en armonía interpretativa de lo sustentado líneas atrás y específicamente las determinantes ambientales del predio denominado **VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en lo relacionado con las densidades en suelo suburbano, reitera que se acoge a lo contemplado en las resoluciones 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta y que en las resoluciones Nos 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018, surgieron como complemento de la resolución 720 de 2010, las cuales establecen los lineamientos que se deben seguir para tramitar licencias de parcelación, así como el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), para No otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y para el caso particular el **LOTE 1B**, cuenta **un área de 1.003,35 metros cuadrados, densidad que no cumple con lo establecido para predios ubicados en suelo suburbano.**

Así mismo, en estudio de las determinantes ambientales el Tribunal Administrativo del Quindío por medio de la Sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 y en estudio de un caso similar, señaló lo que se cita a continuación:

"(...)



**RESOLUCIÓN No. 3968  
ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En conclusión, las razones que respaldan la decisión contenida en la Resolución 308 de 2019 no denotan una violación al debido proceso en tanto la referencia que la autoridad ambiental hizo sobre las licencias urbanísticas otorgadas a la Sociedad Top Flight tuvo lugar ante la imperiosa necesidad de establecer el cumplimiento de las políticas de conservación del medio ambiente, encontrando que el predio no satisface lo establecido en la Resolución 720 de 2010 expedida por la misma autoridad ambiental para fijar las determinantes de todos los municipios del Departamento del Quindío, concretamente en lo relacionado con las densidades máximas de vivienda suburbana. Igualmente no se puede pasar por alto que la revisión que la CRQ efectuó sobre la vigencia de las licencias, tenía como objeto establecer la incidencia frente a la declaratoria del área protegida como Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen y que la llevó a concluir la inexistencia de una situación consolidada.*

*De lo expuesto no logra advertir la Sala que la autoridad ambiental con la expedición del acto se hubiese arrogado la función de hacer un juicio de legalidad sobre las licencias, en los términos argüidos por la parte actora, porque aunque identificó una posible transgresión de la normatividad ambiental, su decisión en nada afectó las habilitaciones dadas por el municipio de Circasia y en este sentido lo que dispuso fue remitir la decisión al ente territorial, a la Procuraduría Provincial para asuntos Ambientales y a su propia oficina jurídica para que desplegaran las actuaciones respectivas acorde con sus competencias.*

**4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.**

*Como ha sostenido la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q. en diferentes espacios del orden administrativo y judicial, en virtud de la ley 99 de 1993, no es competente la entidad para hacer control de legalidad frente a los actos administrativos expedidos por Curadores Urbanos o Autoridades Municipales en ejercicio de actuaciones urbanísticas, siendo los únicos legitimados para tal fin, los Jueces de la República.*

*De ese modo, no se realizarán análisis frente a la expedición y contenido de las mismas, máxime cuando las mismas se encuentran ejecutadas, y no se conoce de declaración de nulidad o suspensión por parte de la jurisdicción contencioso – administrativa; por lo cual, las mismas se presumen legales, situación respetada por la entidad.*

**5. DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARCELACIÓN.**



**RESOLUCIÓN No. 3968  
ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Tal cual se refirió en el acápite anterior, la Corporación no tiene competencia jurisdiccional ni funcional para realizar control legal a las licencias que expiden los curadores urbanos o los municipios en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas.*

*Sin embargo, debe analizarse el contexto bajo el cual se expide la licencia de parcelación, toda vez que conforme a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y en la resolución 462 de 2017, el requisito de permiso de vertimiento y/o permiso ambiental, debe acreditarse en el trámite de dicha autorización.*

*Al respecto, el numeral 3, del artículo 3 de la resolución 462 de 2017 indica:*

*Artículo 3. Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

*3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994.*

*Los artículos 5 y 6 de la resolución 462 de 2017, definen los documentos a considerar para la expedición de licencias de construcción, donde no se contemplan como exigencia, permisos ambientales y/o de vertimientos.*

*De ese modo, debe considerarse que el permiso de vertimiento debe acreditarse durante el trámite de expedición de la licencia de parcelación."*

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones*



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía número 51.821.419, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva



**RESOLUCIÓN No. 3968  
ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su



**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1159-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8323 de 2022** que corresponde al predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, presentado por la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía número 51.821.419, quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE,** el presente acto Administrativo a la señora **SANDRA ESPERANZA TORRES ABRIL** identificada con cédula de ciudadanía número 51.821.419, propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

**RESOLUCIÓN No. 3968**  
**ARMENIA QUINDÍO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**, al correo electrónico [guidiaguas2@hotmail.com](mailto:guidiaguas2@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud del 01 de julio de 2022, relacionado con el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1B PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241466**.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado al municipio de Armenia Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada Contratista SRCA

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

**RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.931.529**, y **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.938.507**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115216** y ficha catastral número **000100000060802800000380**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No.**8717-2022**, acorde con la siguiente información:



## RESOLUCION No. 3969

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 29 # URB. LOS ROBLES
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	1161377.892 E ; 1004114.171 N
Código catastral	0001000000060802800000380
Matrícula Inmobiliaria	280-115216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	8.80 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-511-07-2022** del día 15 de julio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico [andreslojara@gmail.com](mailto:andreslojara@gmail.com) el día 19 de julio de 2022 a los señores **HERNAN RUEDA RIOS, CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON, BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** copropietarios del predio según radicado No. 00013675



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA realizada el día 25 julio del año 2022 al predio denominado: **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realizó visita técnica a la casa 29 del condominio los robles*

*En el predio se encuentra construido una vivienda de 2 pisos donde habitualmente habita 1 persona.*

*Se encuentra un sistema en mampostería que se compone de:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico*

*Filtro anaeróbico*

*pozo de absorción."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 28 de octubre del año 2022 el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 919 - 2022**

**FECHA:** 28 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** HERNAN RUEDA RIOS

**EXPEDIENTE:** 08717-22



## RESOLUCION No. 3969

### ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### 1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### 2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08717-22 del 12 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-511-07-2022 del 15 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de julio de 2022.

#### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 29 # URB. LOS ROBLES
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	1161377.892 E ; 1004114.171 N
Código catastral	0001000000060802800000380
Matricula Inmobiliaria	280-115216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial



## RESOLUCION No. 3969

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	8.80 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 180 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2000 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.60 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 1440 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.90 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.60 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo



## RESOLUCION No. 3969

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.08 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.64 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 2.80 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 8.80 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

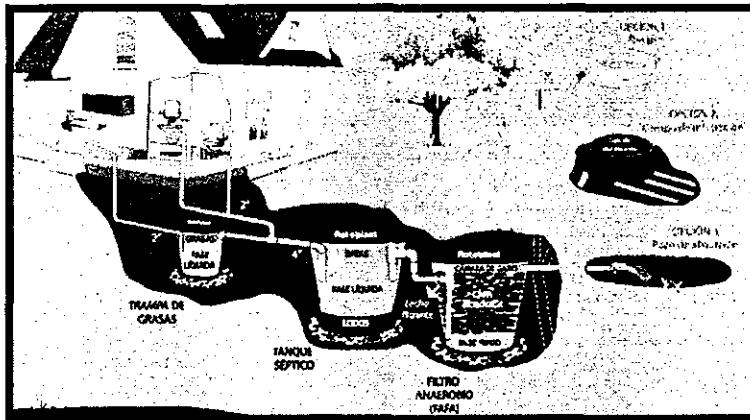


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



## RESOLUCION No. 3969

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 085 del 10 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 29 URB LOS ROBLES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115216 y ficha catastral No. 000100000060802800000380, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

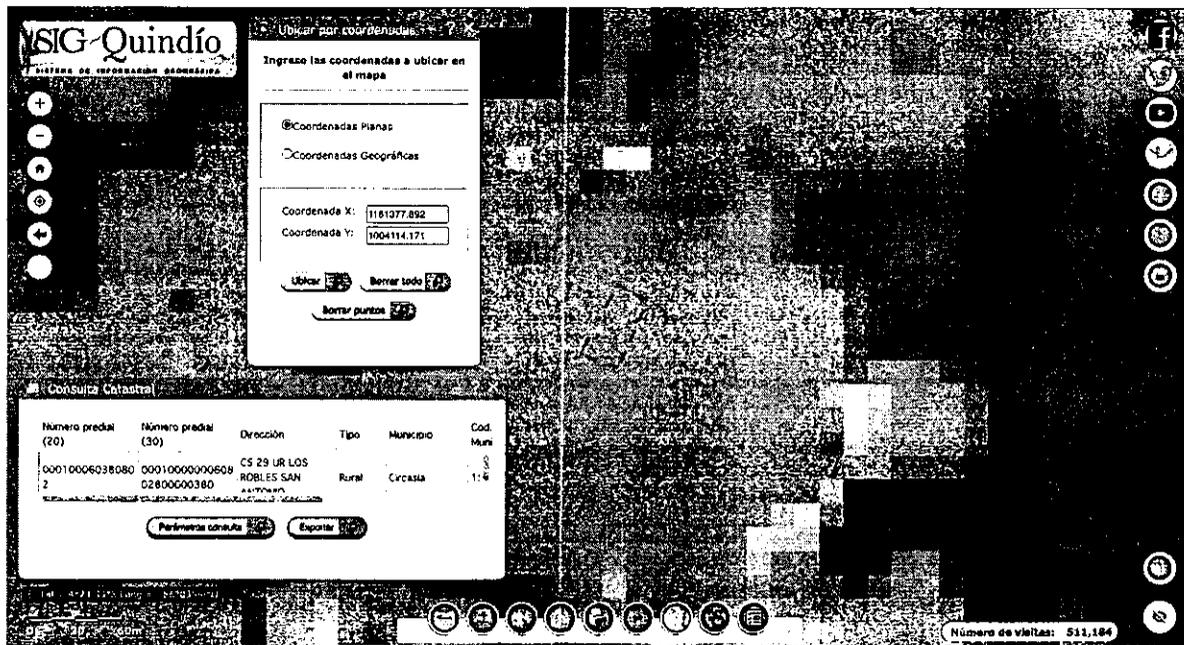


Imagen 2. Localización del vertimiento

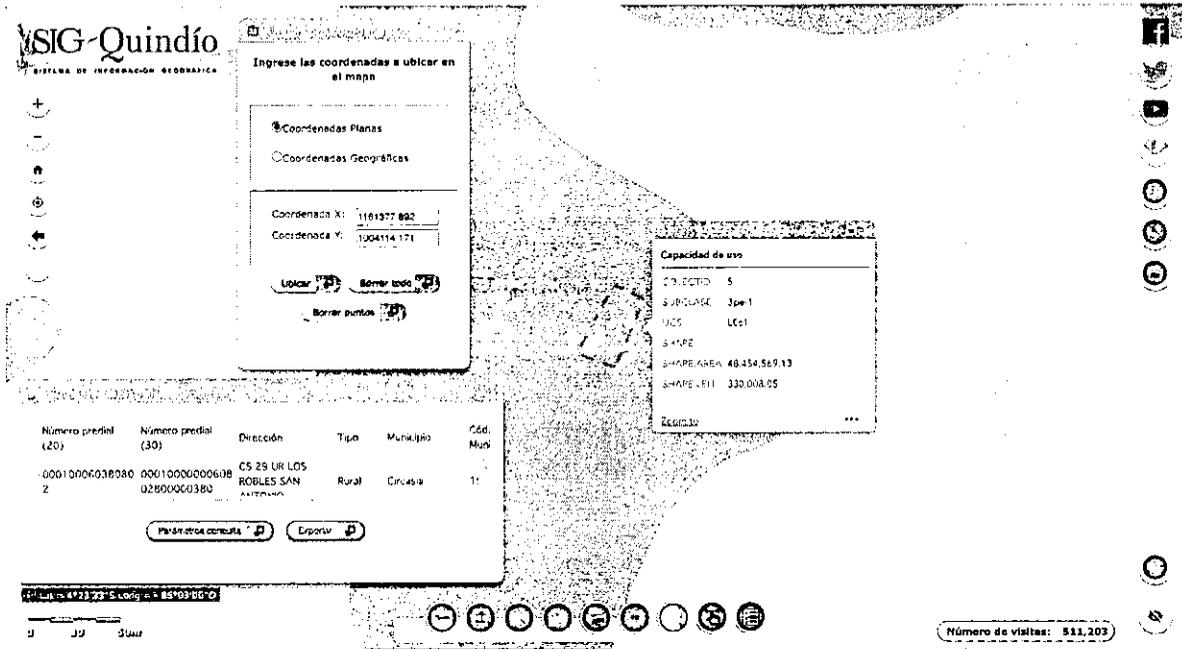


**RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Fuente: SIG Quindío



**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**  
 Fuente: SIG Quindío

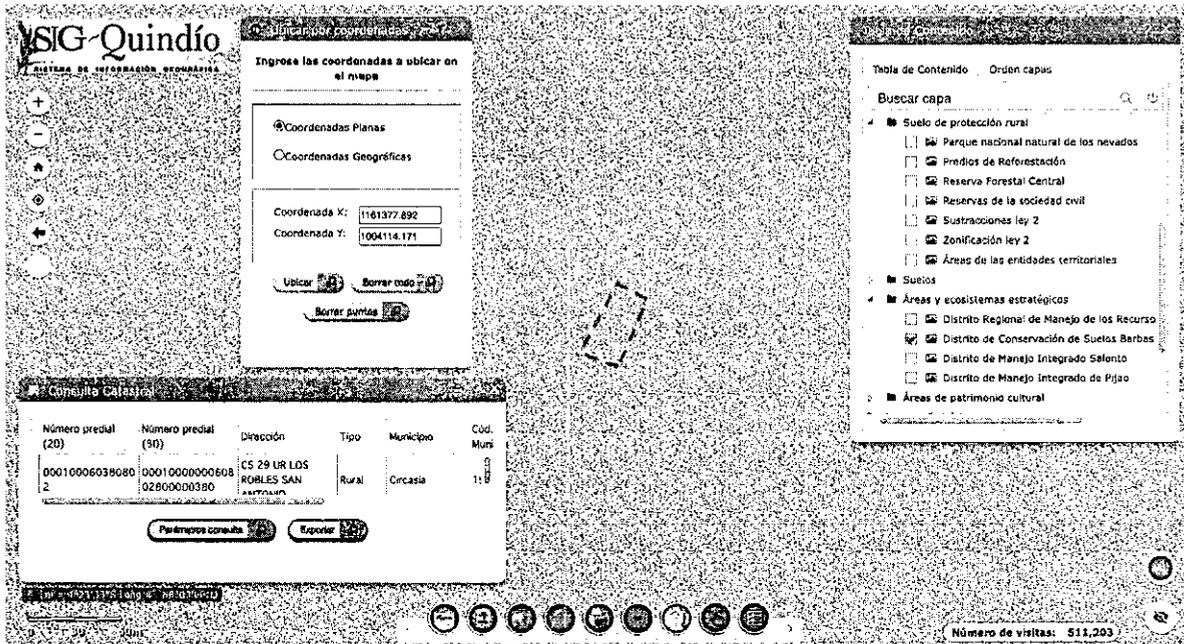
Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4). Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1.



## RESOLUCION No. 3969

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 4. Ubicación del vertimiento dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**  
Fuente: SIG Quindío

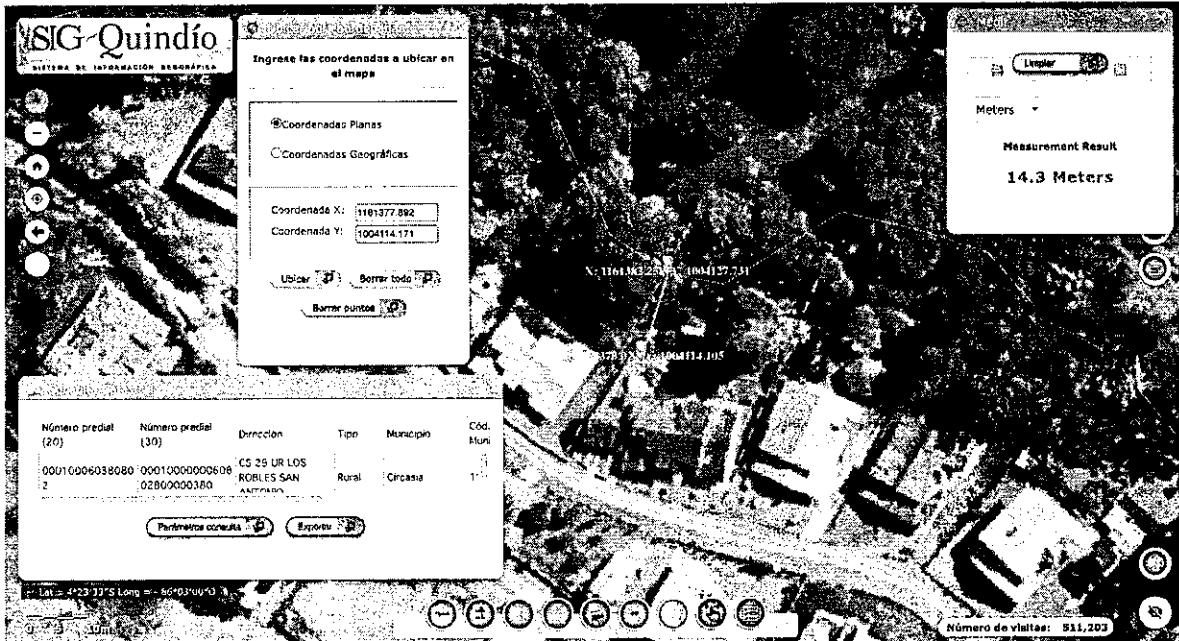
Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5).**



**RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 5. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano**  
 Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017. Ver 6.OBSERVACIONES.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 25 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una (1) vivienda construida de 2 pisos, habitada permanentemente por una persona.
- El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

### **6. OBSERVACIONES**

- El Pozo de Absorción propuesto no cumple con lo estipulado en el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro, mientras que en la normatividad mencionada se establece que el diámetro mínimo para estas estructuras debe ser de 1.50 metros.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD encontrado se encuentra construido.

### **7. CONCLUSIÓN**



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 25 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08717-22** para el predio LOTE 29 # URB. LOS ROBLES, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115216 y ficha catastral No. 0001000000060802800000380, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Ver 6.OBSERVACIONES. Por lo descrito anteriormente, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4), por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente al respecto.
- Se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra localizado a 14.30 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5), por lo que se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de 30 metros a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que para el mes de diciembre del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 8717 de 2022, encontrando que *"...La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.*

### **6.OBSERVACIONES**

- *El Pozo de Absorción propuesto no cumple con lo estipulado en el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro, mientras que en la normatividad mencionada se establece que el diámetro mínimo para estas estructuras debe ser de 1.50 metros.*
- *Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD encontrado se encuentra construido."*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*  
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



## RESOLUCION No. 3969

ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **8717-22** para el predio LOTE 29 # URB. LOS ROBLES, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-115216 y ficha catastral No. 000100000060802800000380, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada no es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Ver 6.OBSERVACIONES. Por lo descrito anteriormente, NO es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra dentro de los siguientes polígonos de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4), por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente al respecto.



## **RESOLUCION No. 3969**

### **ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra localizado a 14.30 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver Imagen 5), por lo que se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de 30 metros a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1158-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8717 de 2022** que corresponde al predio denominado **LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115216**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115216** y ficha catastral número **000100000060802800000380**, propiedad de los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.931.529**, y **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.938.507**.



## **RESOLUCION No. 3969**

**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTON IO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115216**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ8717 de 2022** del día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [andreslojara@gmail.com](mailto:andreslojara@gmail.com)**, de acuerdo a la autorización suministrada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimiento por los señores **HERNAN RUEDA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.114**, **CLAUDIA BIBIANA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.931.529**, y **BEATRIZ ANDREA RUEDA BARON** identificada con cédula de ciudadanía número **41.938.507**, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado **1) LOTE 29 # URB. LOS ROBLES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-115216** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 3969**

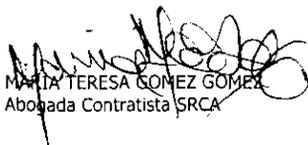
**ARMENIA QUINDIO, 21 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE 29 # URB. LOS ROBLES VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



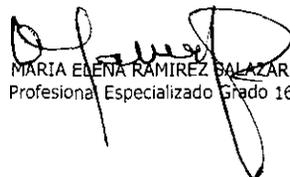
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA



DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ BALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

Juan Sebastian  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Civil Contratista SRCA



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

Y,

### CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No.1795 por medio del cual se otorga una Renovación al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al señor **JAIME YOUNG GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.506 expedida en Palmira (valle) en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 280-80359 y código catastral No. **6340100010003037000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018).

Que la Resolución No. 1795 del catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada personalmente al señor **SILVIO FERNANDO ARBELAEZ LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.506 en calidad de **APODERADO** del señor **JAIME YOUNG GOMEZ, PROPIETARIO**, predio **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el día 04 de agosto de 2017, según el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018). El permiso de vertimiento tendrá una vigencia hasta por cinco (05) años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Que el día 04 de noviembre del año 2021, el señor **JAIME YOUNG GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.506 en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1)**

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, Formulario Único Nacional para la Renovación de permiso de vertimiento con radicado **13419-2021**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CINCO del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 39.3" N Longitud: - 75° 48' 13.9" W
Código catastral	0001-0003-0037-000
Matricula Inmobiliaria	280-80359
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico

Que para el día diez (10) de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017806 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información al señor Jaime Young Gómez para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13419 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado **No. E13419** de **2021**, para el predio **1) VEREDA EL CINCO- EL PORVENIR** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, con No. de **MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-80359**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental (Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el concepto uso de suelos no ha sido aportado para la solicitud de renovación del predio denominado 1) VEREDA EL CINCO- EL PORVENIR ubicado en la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de TEBAIDA (Q), por lo anterior se le solicita anexar este documento para continuar con su solicitud).**



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.*

- 2. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 3. Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m<sup>2</sup>), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*De acuerdo con lo anterior, **Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010**, Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 050 del 16 de enero de 2018**: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuena (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, se deberán allegar los documentos anteriormente mencionados. (...)"*

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E14802-21 de fecha 30 de noviembre de 2021, el señor **JAIME YOUNG GOMEZ** allega concepto uso de suelo y aclara que la documentación de ajuste al Decreto 050 de 2018 fue anexada al expediente inicial el día 26 de julio de 2019 con radicado 8145 (expediente inicial 1541 de 2017) y anexa copia copia del oficio 8145 del 09 de julio de 2019.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita No.56619 el día 08 de marzo del 2022, al predio **VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud Renovación de permiso de vertimiento bajo radicado No. **13419-2021**, observándose lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se realiza visita técnica donde se observa:*

*1 Vivienda campesina 2 habitaciones 1 cuartel 2 baños 1 cocina habitada permanentemente por 5 personas.*

*En el predio se observa cultivo de guayaba, linda con cultivos de banano, cítricos, café y guadual.*

*Cuenta con sistema en material tanque séptico largo 2m ancho 1,30 mt prof 1,50 mt tanque F.A.F.A. con buen material filtrante (largo de 1,20 mt- ancho 1,30 mt), Tg en prefabricado 105 lt, la disposición final, pozo de absorción en tierra (diámetro 2,50 mt) la tapa del pozo de absorción son guaduas, se observa casi lleno.*

Anexa Informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV -379– 2021**

**FECHA:** 18 de abril de 2022

**SOLICITANTE:** JAIME YOUNG GOMEZ

**EXPEDIENTE:** 13419-21

#### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.

#### **2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de Renovación de permiso de vertimientos radicada el 04 de noviembre de 2021.
2. Resolución No 1795 del 14 de Julio de 2017, por la cual se otorga una renovación al permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.
3. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 46175 del 03 de mayo de 2021.
5. Requerimiento técnico N° 17806 del 10 de noviembre de 2021.
6. Radicado E14602-21 del 30 de noviembre de 2021 mediante el cual el usuario presenta documentación complementaria.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CINCO del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 39.3" N Longitud: - 75° 48' 13.9" W
Código catastral	0001-0003-0037-000
Matricula Inmobiliaria	280-80359
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindio
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico

### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

#### 1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado y mampostería, compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio en mampostería, y sistema de disposición final mediante pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio está construida en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según la información reportada, tiene una capacidad de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según la información aportada, en el predio existe un sistema en mampostería con las dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo 2.0 m, ancho 1.3 m y profundidad útil 1.5 m, para un volumen aproximado de 3.9 m<sup>3</sup> – 3,900 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, Ancho 1.3 m, está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el concepto de uso de suelos expedido por la secretaria de planeación del Municipio de LA TEBaida Quindío, donde se relacionan las siguientes características del predio:

#### **Usos**

Permitir: Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo

Complementario: vivienda campestre aislada, comercio grupo (1) y (2), social tipo A grupo (1) (2) (3) y (4), recreacionales grupos (1) y (2).

Restringidos: Agroindustria

Prohibidos: Vivienda (a) (b) (c) y (d), comercial grupo (3) (4) y (5), industrial tipo A, tipo B grupo (2) y (3), institucional y social tipo B.

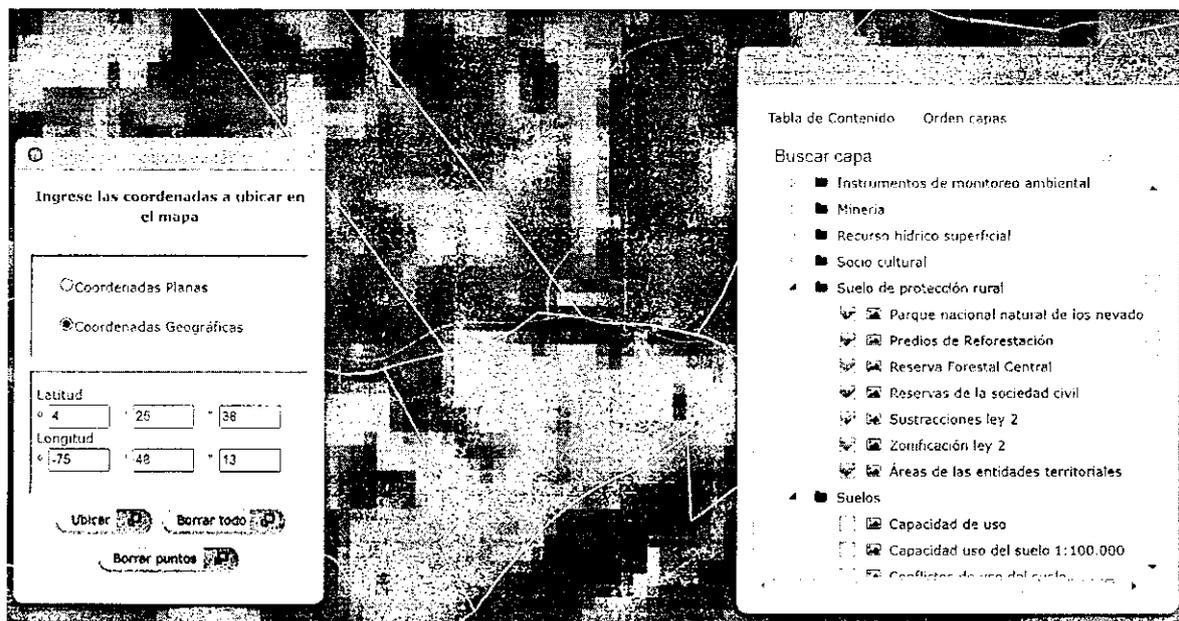


Imagen 1. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia la localización del predio con ficha catastral 0001-0003-0037-000, el origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBADA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

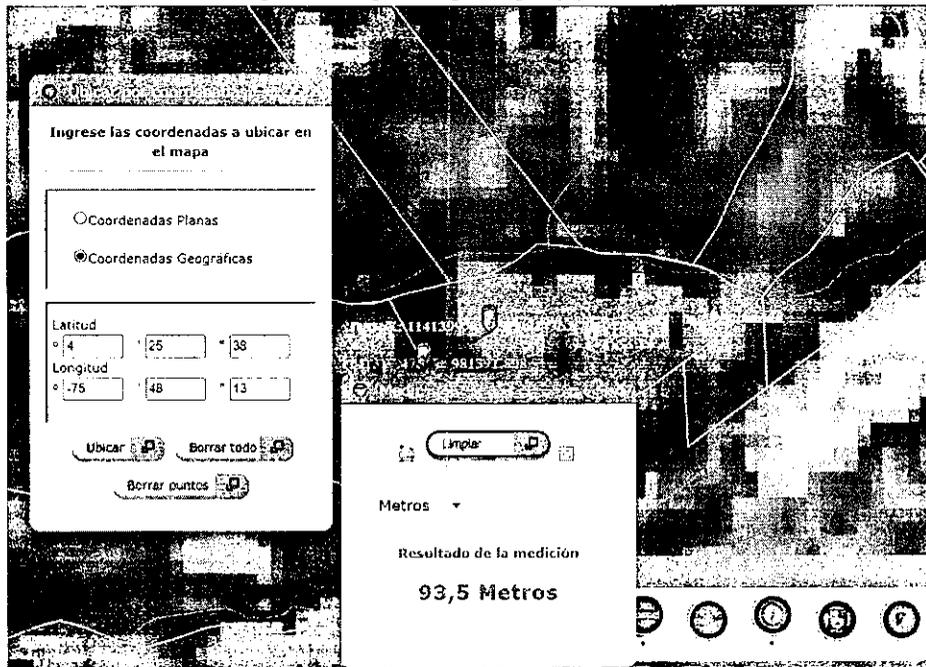


Imagen 2. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

No se observan drenajes sencillos al interior del predio, el punto de presunto nacimiento más cercano se encuentra a 93.5m. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 30 metros hasta el presunto drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

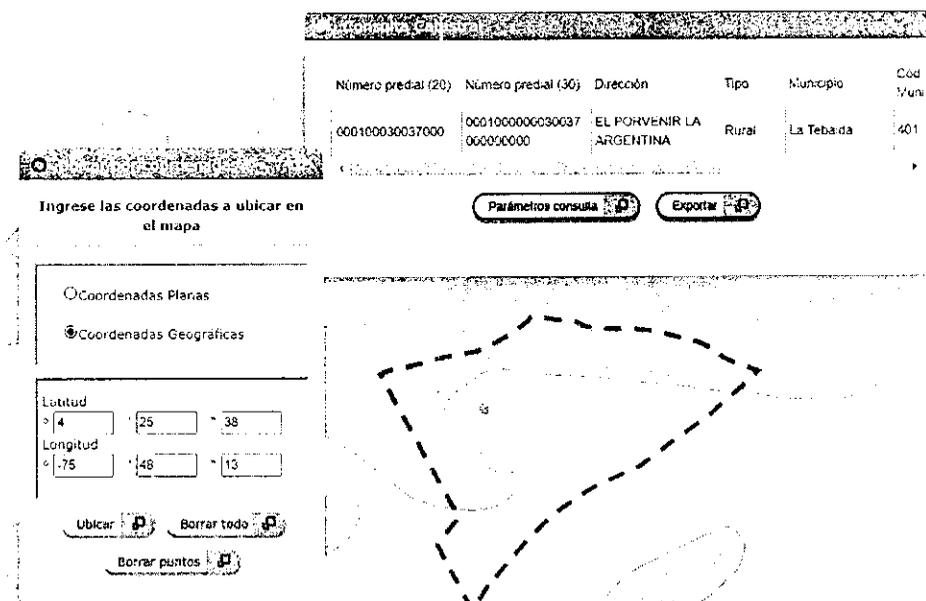


Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

7  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Asesoría Jurídica

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El predio con ficha catastral 0001-0003-0037-000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clase 2 y 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de renovación de permiso de vertimientos.

### 5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56619 del 08 de marzo de 2022, realizada por contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Una vivienda totalmente construida. Se encuentra un sistema de tratamiento construido en material así: tanque séptico 2m x 1,3m x 1,5m; F.A.F.A. de 1,2 m; trampa de grasas prefabricada de 105 Lt; y pozo de absorción de 2,5 m de diámetro.

#### 5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- No se evidencia afectación ambiental.
- El sistema está construido en material.
- Se observa que el pozo de absorción se encuentra casi lleno.

#### 5.2 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La tapa del pozo de absorción se encuentra en guadua, se presume peligroso para los usuarios de la finca.

Se presume que no está funcionando correctamente.

Se recomienda mantenimiento periódico y realizar los ajustes necesarios para evitar los riesgos a los que se exponen los habitantes y usuarios de la vivienda.

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

#### **8. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 13419 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio EL PORVENIR de la Vereda EL CINCO del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-80359 y ficha catastral No. 0001-0003-0037-000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se dispone de un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud: 4° 25' 39.3" N Longitud: - 75° 48' 13.9" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso agrícola, con altura de 1460 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo agrícola."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 18 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que en el mes de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **13419-2021** y de los documentos anexos, se encuentran: Formulario Único Nacional de solicitud Renovación de permiso de vertimientos diligenciado certificado de tradición, factura suministro de agua del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, croquis de localización mano alzada fotocopia de la Resolución No. 1795 del 14 de julio del año 2017 (Por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones), recibo ingreso de Caja No.1634 del 4 de noviembre del año 2021 por concepto de evaluación trámite vertimientos por valor de \$379.610, Formato liquidación de cobro tarifas de trámites ambientales, Formato de información costos de proyecto, obra, o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental y concepto uso de suelo SP No.267 de 2021.

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimiento, conforme al decreto 3930 del año 2010, compilada con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normatividad con la que fue otorgada y se encontraba vigente para la época.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 18 de abril de 2022, el ingeniero Civil da viabilidad técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo SP No.267 de 2021 del 19 de noviembre de 2021, expedido por el Secretario de Planeación, el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo Rural en el municipio de La Tebaida (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos*

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente tramite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 *"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA"*, corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

***"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades***



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, la Ingeniera asignada para la revisión y validación del componente técnico de la solicitud, determinó que es necesario requerir para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del permiso, se haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecidos en el precitado Decreto, para permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

La renovación del permiso de vertimiento es bajo los mismos términos y condiciones que el permiso otorgado inicialmente mediante resolución 925 del 06 de mayo del año 2014, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 3930 del año 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015 (Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha".

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13419-2021** que corresponde al predio denominado **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de LA TEBaida (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **JAIME YOUNG GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.506 expedida en Palmira (valle) en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBaida** del municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-80359**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CINCO del Municipio de LA TEBaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 25' 39.3" N Longitud: - 75° 48' 13.9" W
Código catastral	0001-0003-0037-000
Matricula Inmobiliaria	280-80359
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico

**PARÁGRAFO 1:** El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará dos (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que fue presentado y que se generarán en el predio: **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-80359**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado y mampostería, compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio en mampostería, y sistema de disposición final mediante pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio está construida en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según la información reportada, tiene una capacidad de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según la información aportada, en el predio existe un sistema en mampostería con las dimensiones:

- 1) Tanque séptico: Largo 2.0 m, ancho 1.3 m y profundidad útil 1.5 m, para un volumen aproximado de 3.9 m<sup>3</sup> – 3,900 Litros.
- 2) Filtro anaeróbico: Largo útil 1.20 m, Ancho 1.3 m, está calculado para 6 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción"

**PARAGRAFO 1:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de una solución individual de saneamiento), que se genera como resultado de la actividad domestica por la vivienda campesina que se encuentra construida en el predio. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación de permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIME YOUNG GOMEZ** en calidad, en calidad de **PROPIETARIO** para que cumpla con lo siguiente:

La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/ empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, en calidad de **PROPIETARIO**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado con el Decreto 1076 del año 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **JAIME YOUNG GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.250.506 expedida en Palmira (valle) en calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) VEREDA EL CINCO - EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **280-80359**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [oficinajyg@hotmail.com](mailto:oficinajyg@hotmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



## RESOLUCIÓN N°4001

ARMENIA QUINDIO 23 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO VEREDA EL CINCO – PORVENIR LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

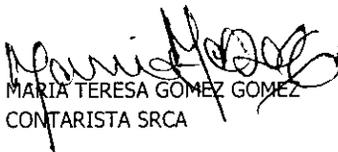
**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

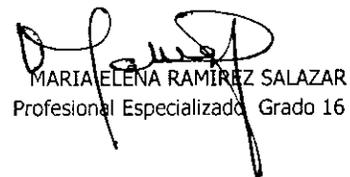
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
CONTARISTA SRCA



DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.375.780, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9427 de 2022**, acorde con la siguiente información:

### ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

*[Firma manuscrita]*



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	997494 N ; 1156920 E
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-243224
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.22 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-732-10-2022** del día 28 octubre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico [cess-71@hortmail.com](mailto:cess-71@hortmail.com) , el día 03 de noviembre



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del año 2022 al señor Mauricio Lievano Orjuela en calidad de Copropietario, según radicado No.20225.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta No.63261 el día 11 de noviembre de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**", localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el predio se observa una vivienda en construcción. El predio linda con la vía de acceso y otros predios vecinos. No se ha iniciado con la construcción del STARD. Se observa un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado aun sin instalar. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.*

Anexa registro fotográfico.

Que el día 15 de noviembre del año 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 970 - 2022**

**FECHA:** 15 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** MAURICIO LIEVANO ORJUELA

**EXPEDIENTE:** 09427-22



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09427-22 del 28 de julio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-732-10-2022 del 28 de octubre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022.
5. Radicado No. 13838-22 del 15 de noviembre de 2022, por medio del cual el usuario presenta actualización de la información técnica.



**RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	# CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	997494 N ; 1156920 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243224
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0102 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	18.22 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.40 m.

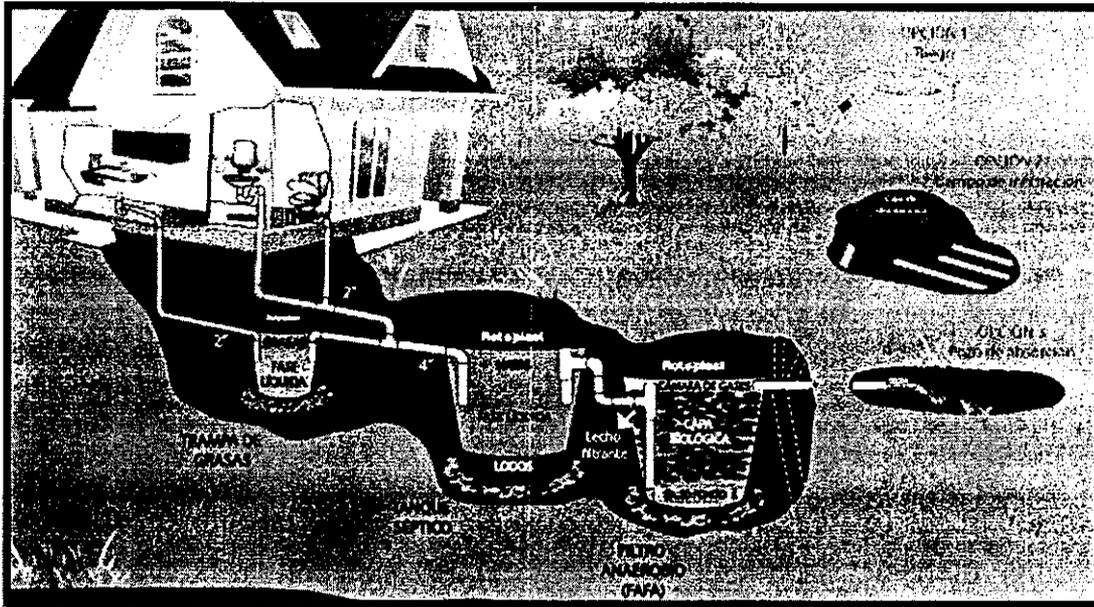
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 18.00 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.90 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 18.22 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

**RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.





## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 088 del 10 de junio de 2022 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS – PROPIEDAD NARANJOS LOTE 15, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243224, presenta los siguientes usos de suelo:

**Permitir:** Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

**Limitar:** Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**Prohibir:** Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

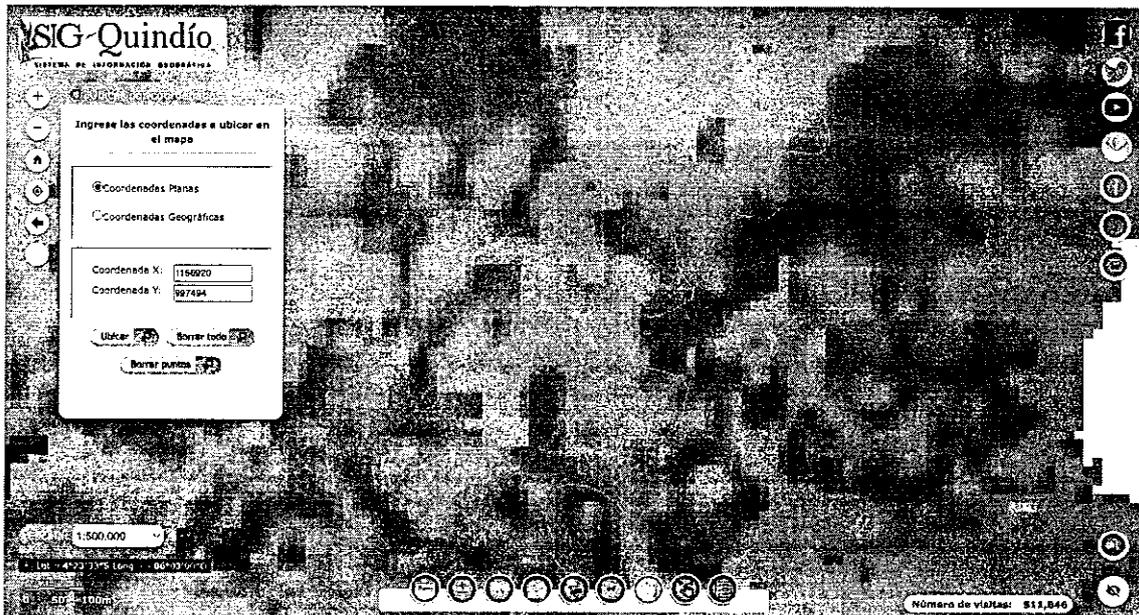


Imagen 2. Localización del vertimiento

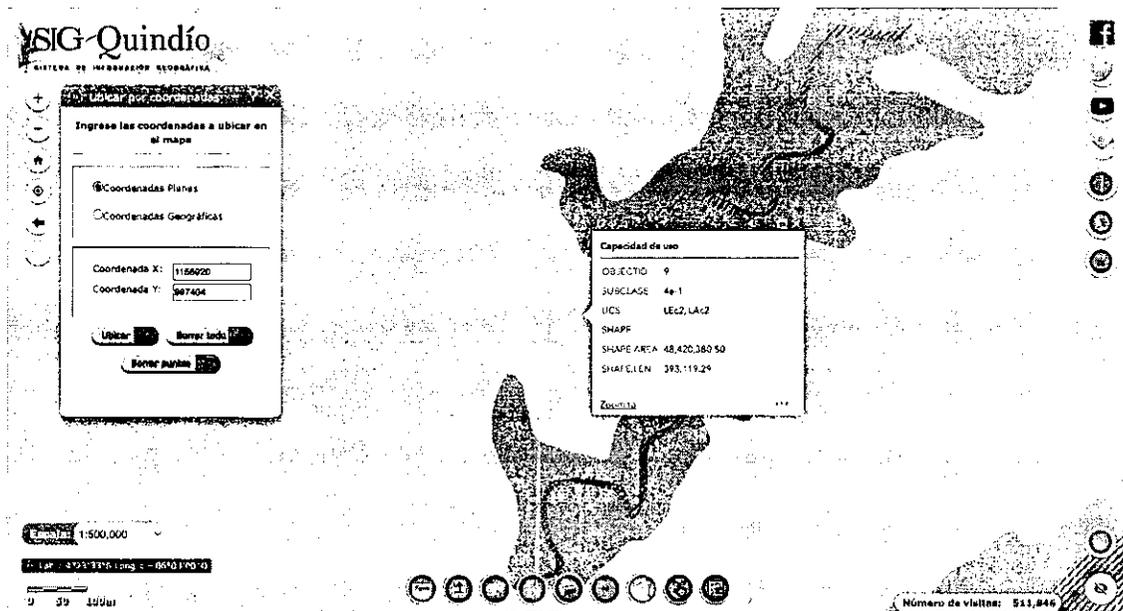
Fuente: SIG Quindío



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

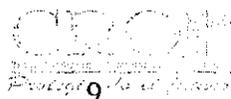


**Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

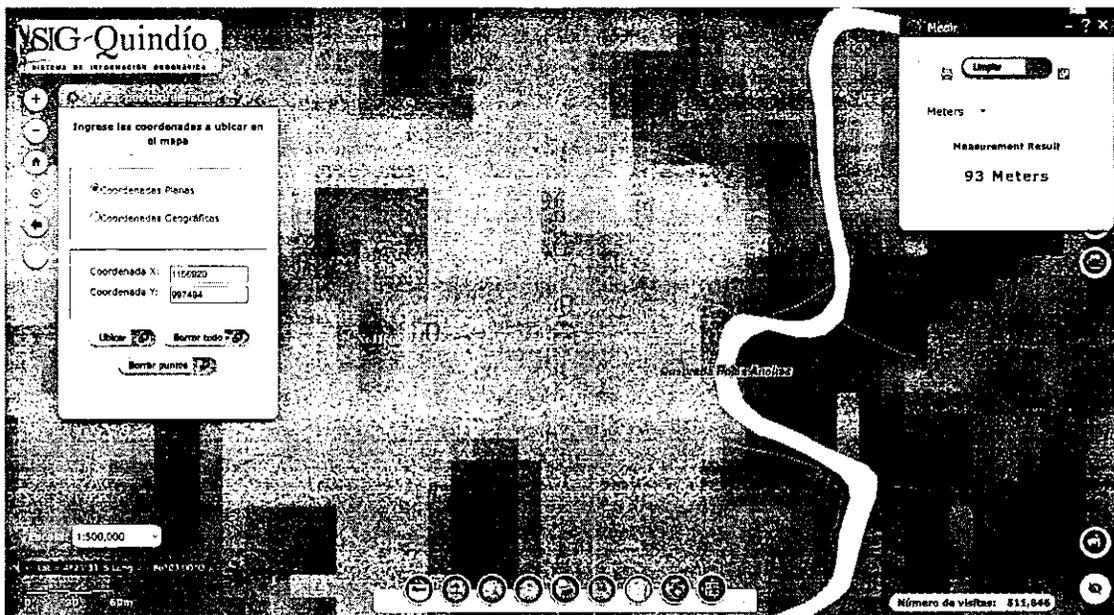
Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4).**



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano**

Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### 4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63261 del 11 de noviembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda en construcción. El predio linda con la vía de acceso y otros predios vecinos. No se ha iniciado con la construcción del STARD. Se observa un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado aun sin instalar. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.

#### **5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

### **6. OBSERVACIONES**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022, se observó dentro del predio un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado aun sin instalar. Cabe resaltar que este sistema no coincide con lo propuesto por el usuario en la documentación técnica presentada.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, en el predio se encuentra una vivienda en construcción. No se ha iniciado con la construcción del STARD.

## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 63261 del 11 de noviembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09427-22** para el predio # CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-243224, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **Si bien la documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, en la visita técnica referenciada se observó dentro del predio un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado aun sin instalar, el cual no coincide con la documentación técnica allegada previamente por el usuario. Por lo descrito anteriormente, NO es posible viabilizar la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- Se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano. Sin embargo, en la visita técnica referenciada, se resaltó que no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del predio.”



## RESOLUCION No. 4006

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico No.970 del 15 de noviembre del 2022, suscrito por el Ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, siendo **pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, se desprende que el fundo cuenta con una fecha de apertura del 01 de diciembre del año 2021 y tiene **tiene un área de 3.314 metros cuadrados**, evidenciando que el predio NO cumple con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 088 con fecha del 10 de junio de 2022 el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura del Municipio de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos y que dentro del mismo se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### USOS

*Permitir: bosque protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo**, educación ambiental, conservación recreación pasiva.*

*Limitar: bosque protector, productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*

*Prohibir: **Loteo para construcción de vivienda**, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema" Negrillas más."*

Dentro del mismo certificado se observa lo siguiente:

"(...)

### ASPECTOS GENERALES RESPECTO AL SUELO RURAL

**AREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE. EL Decreto 097 de 2006 en su artículo 3**

**Establece la prohibición de parcelación en suelo rural.** Expresa en dicho artículo que, *a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

*Legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentren en trámite.*

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano."*(...)



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

También es importante tener en consideración lo que permite y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

*"Decreto 097 de 2006 Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."*

*"Artículo 3º. Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."*

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.*

*Parágrafo. Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de*



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."*

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el párrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:

**"Parágrafo 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Circasia (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 3.314 metros cuadrados,**

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.375.780, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

Finalmente el trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado para el predio denominado **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, esta Entidad acoge lo preceptuado en la ley 160 del año 1994.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la**



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".***  
*(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1161-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020,



## RESOLUCION No. 4006

ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9427-2022** que corresponde al predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

21



## **RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION** para el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, presentado por el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.375.780 actuando en calidad de Copropietario del predio objeto de estudio.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9427-22** del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.375.780, actuando en calidad de Copropietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [cess-71@hortmail.com](mailto:cess-71@hortmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Comunicar como Tercero Determinado del acto administrativo, a la señora **NUBIA MARIA ORTEGON LOPEZ**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) # CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243224**, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

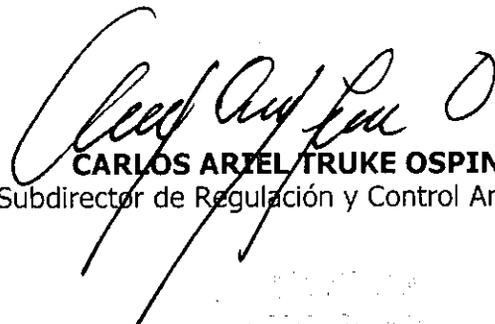
**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Correr traslado al municipio de Circasia Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



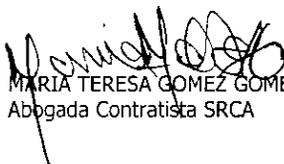
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



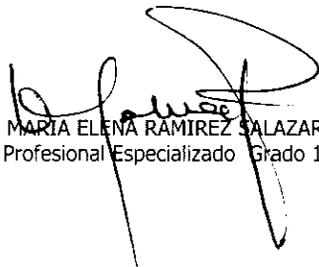
**RESOLUCION No. 4006**

**ARMENIA QUINDIO, 26 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS  
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO 1)  
CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #  
15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
Ingeniero civil Contratista SRCA

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639** y ficha catastral **N° 632720000000000010589000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2653-2022**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41'49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639



**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25.8 m <sup>2</sup>

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor MAURICIO GOMEZ MARTINEZ, allega a través del correo electrónico anexo bajo el radicado 3833-22, con el que adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el día 28 de marzo de 2022.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-194-03-22** del día treinta (30) de marzo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 05 de abril de 2022 mediante el radicado N° 5569, al señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, el día 07 de mayo del año 2022, el técnico Mauricio Aguilar, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita al predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **2653-2022**, observándose lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En visita al predio se observa una vivienda en proceso constructivo finalizando, construida en madera (teka), el cual cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de lavado, la vivienda se habita permanentemente por 2 personas, cuenta con*

**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

un sistema séptico que inicia con TG tanque de 200 LTS, conecta a pozo séptico integrado de 1650 litros, pozo y FAFA y descarga a campo de infiltración en dos ramales 15 m, en la zona hay cultivos de plátano. El sistema aún no está funcionando pero está completo y se adecua a la propuesta.

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se debe realizar el mantenimiento periódico al sistema: TG cada mes y pozo séptico cada año."*

Anexa Informe de la visita y registro fotográfico.

Que el día treinta (30) de agosto de 2022, la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-876 - 2022**

**FECHA:** 30 de agosto de 2022

**SOLICITANTE:** FREDDY ARIAS ARIAS

**EXPEDIENTE:** 2653 del 2022

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 7 de marzo del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-194-03-22 del 30 de marzo de 2022 y notificado por correo electrónico el 5 de abril de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 7 de mayo de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)



**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41'49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area de disposición final	25.8 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

Actividad generadora del vertimiento: construcción de vivienda 2 alcobas, 2 baños zona social, cocina, comedor y deposito.

**4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo Prefabricado Integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada para **2 personas permanentes según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 105 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 1650 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 5 contribuyentes permanentes, sin embargo, en memorias se proponen solo 2 contribuyentes.

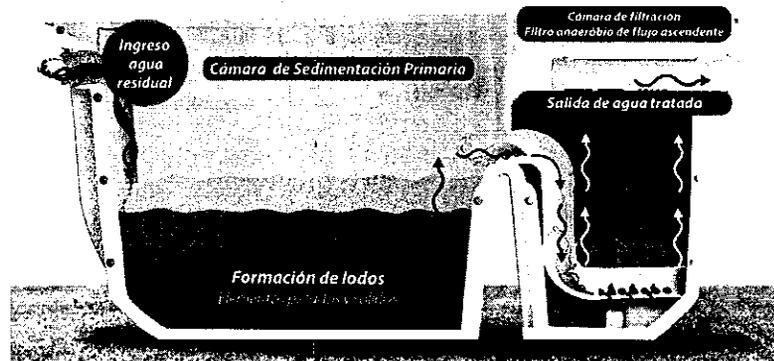
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



## RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022

### ARMENIA QUINDIO

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 7.5 min/pulgada, de absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 25.8 m<sup>2</sup> Por lo que se diseña un campo de infiltración de 2 ramales de 30m de largo y 0.75m de ancho.*

#### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

*Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 285 expedida el 16 de diciembre de 2021 por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral madre No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 284-4639, se encuentra localizado en **Área Rural**.

*Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.*

*Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.*

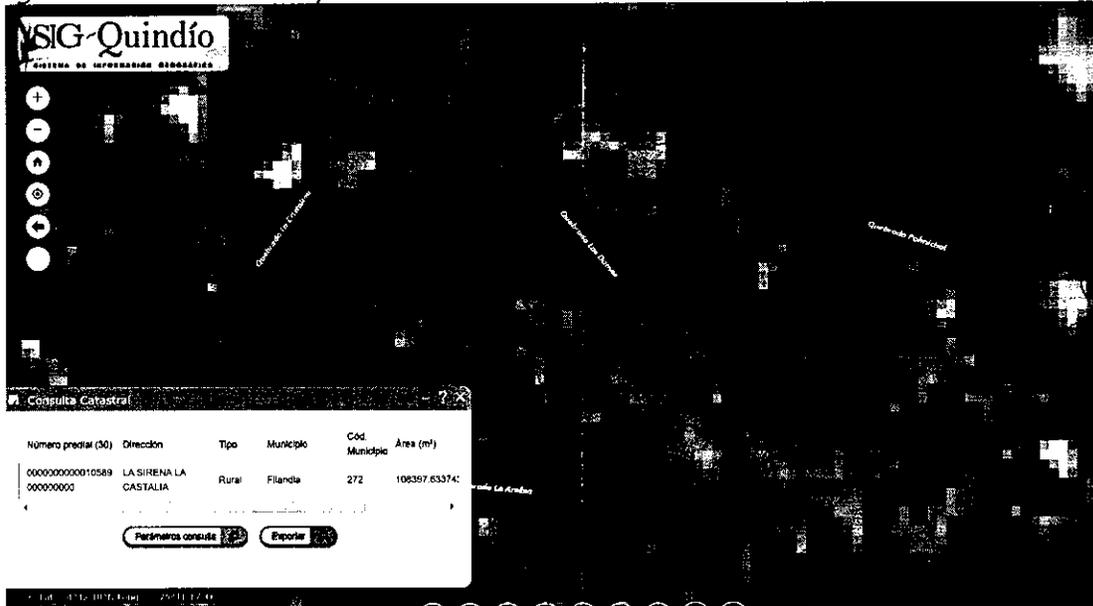


## RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022

### ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

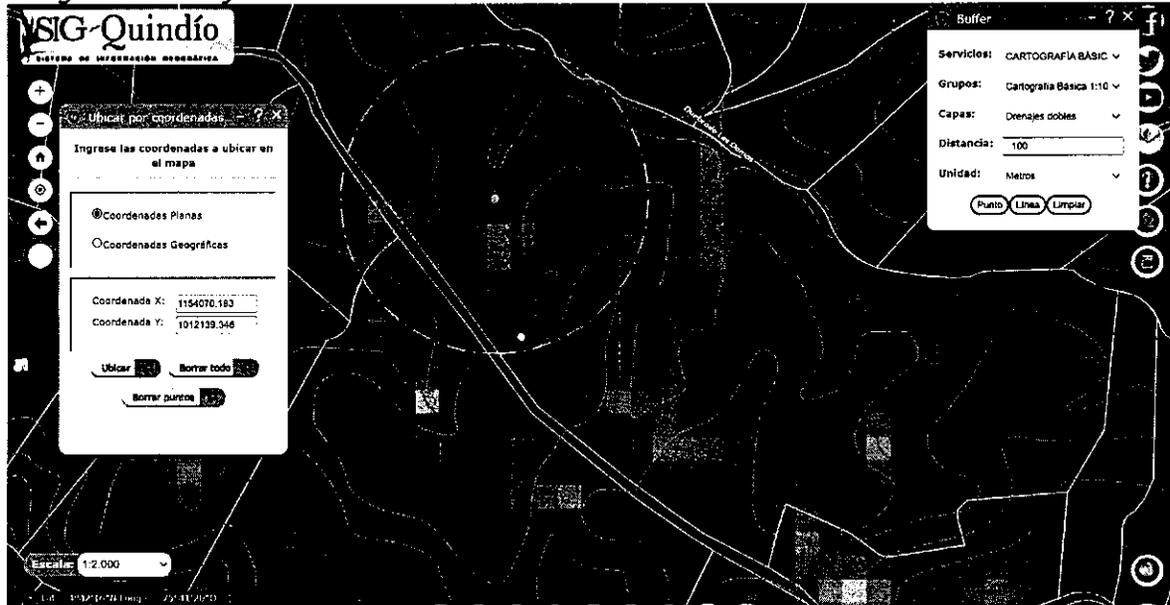
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío el predio no se ubica en Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen, ni distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindío, sin embargo, se observan varios cuerpos de agua.

Imagen 3. Drenajes naturales.



Según las coordenadas  $X= 1154070.193$  y  $Y= 1012139.346$  presentadas en plano, para la descarga del vertimiento, se observa que este punto se ubica **Dentro de Franja de área**

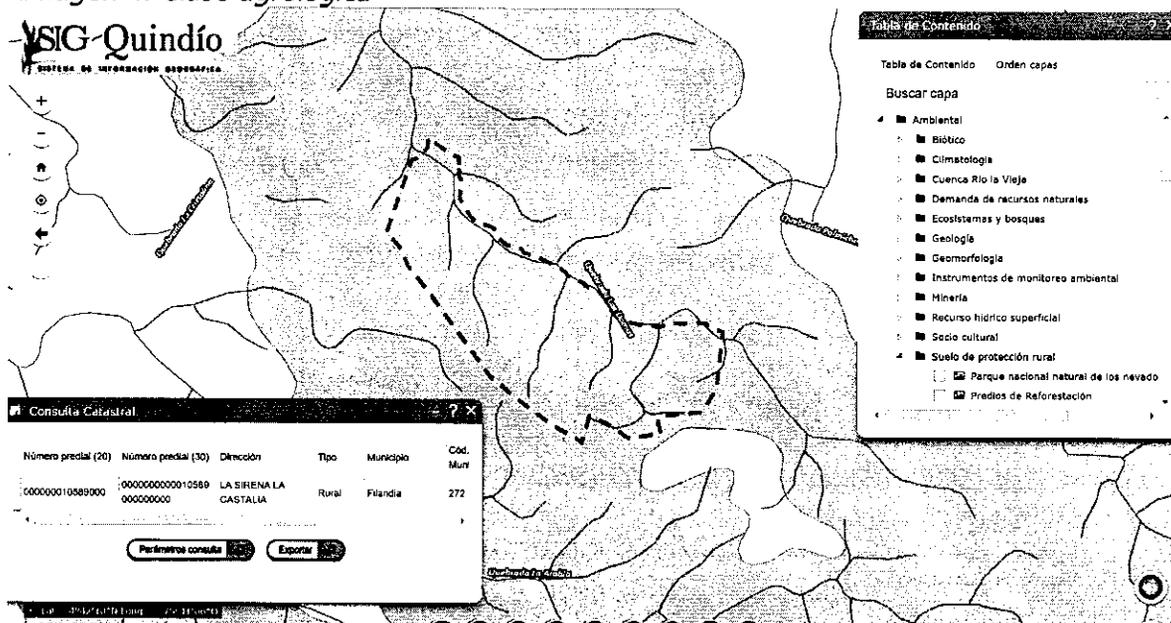
**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**forestal protectora, por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

- **Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.**
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

Imagen 4. Clase agrologica



El de ubicación del predio se localiza sobre clase agrologica 6e-2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



## **RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

### **ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

*Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.*

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 7 de mayo de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Se observa una vivienda en proceso constructivo finalizando, construida en madera (teka), el cual cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, cocina y zona de lavado, la vivienda se habita permanentemente por 2 personas, cuenta con un sistema séptico de 200 litros, conecta con pozo séptico integrado de 1650 litros, pozo y Fafa y descarga a campo de infiltración en dos ramales 15 m, en la zona hay cultivos de plátano, el sistema aún no está funcionando pero está completo y se adecua a la propuesta.*

##### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema está instalado, sin embargo, no se están generando vertimientos.*

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimientos se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por*

**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**7. CONCLUSIÓN FINAL**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2653 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio La Sirena ubicado en la Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-4639 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, se determinó:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 2 contribuyentes permanentes.
- *Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se ve afectado por suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora de*



## RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022

### ARMENIA QUINDIO

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

varios afloramientos de agua y sus drenajes, en este sentido se verifico la coordenada de descarga propuesta  $X= 1154070.193$  y  $Y= 1012139.346$  del vertimiento al suelo encontrando que está **DENTRO DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de  $25.8 \text{ m}^2$ , la misma fue designada en las coordenadas  $X= 1154070.193$  y  $Y= 1012139.346$  W que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1768 msnm, limita con predios destinados a uso agrícola y pecuario.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine".

Que, el día 08 de noviembre del año 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita N° 63717 al predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de verificar la existencia de cuerpos de agua cercanos: Encontrando:

#### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

En marco de la visita técnica del tramite de permiso de vertimientos se realiza verificación de existencia de cuerpos de agua cercanos: Encontrando:

- vivienda coordenadas Lat:  $4^{\circ} 42' 18.11'' \text{ N}$  Long:  $-75^{\circ} 41' 18.52'' \text{ W}$
- punto No. 1: encharcamiento de agua, con vegetación característica como colchón de agua. Lat:  $4^{\circ} 42' 18.842'' \text{ N}$  Long:  $-75^{\circ} 41' 16.416'' \text{ W}$
- punto No. 2: Lat:  $4^{\circ} 42' 19.813'' \text{ N}$  Long:  $-75^{\circ} 41' 16.129'' \text{ W}$  surgencia de agua, la conformación Litológica y cuce constante.
- El cauce llegó hasta la Quebrada.
- se continúa el recorrido por la quebrada.
- Punto No. 3 formación litológica y surgencia de agua con cauce constante hacia la quebrada. Lat:  $4^{\circ} 42' 20.02'' \text{ N}$  Long:  $-75^{\circ} 41' 21.08'' \text{ W}$

Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emitió alcance



**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

al concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"ALCANCE A CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 947 - 2022**

**FECHA:** 8 de noviembre de 2022

**SOLICITANTE:** FREDDY ARIAS ARIAS

**EXPEDIENTE:** 2653 del 2022

**1. OBJETO**

Verificar la existencia de cuerpos de agua, afloramientos de agua y posibles determinantes ambientales que afecten al predio y evaluar las condiciones técnicas frente a las condiciones técnicas propuestas propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

5. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 7 de marzo del 2022.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-194-03-22 del 30 de marzo de 2022 y notificado por correo electrónico el 5 de abril de 2022.
7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 7 de mayo de 2022.
9. Concepto técnico Para Trámite De Permisos De Vertimientos - CTPV- 876 – 2022.
10. Vivista técnica de verificación de la existencia de determinantes ambientales (recurso hídrico) con acta No. 63717 del 8 de noviembre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	La Sirena
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 41'49.85" N Long: -75° 41' 51.77" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-4639



**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural Veredas la Julia, La Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0025 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	25.8 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

Actividad generadora del vertimiento: construcción de vivienda 2 alcobas, 2 baños zona social, cocina, comedor y deposito.

En Concepto técnico Para Trámite De Permisos De Vertimientos - CTPV- 876 – 2022, se avala que el STARD propuesto para el predio es acorde a la capacidad requerida por el diseño y acorde al STARD evidenciado en el predio.

**5. CONCEPTO SOBRE EL USO DEL SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación No. 285 expedida el 16 de diciembre de 2021 por el Secretario de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Sirena, identificado con ficha catastral madre No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y Matricula Inmobiliaria No. 284-4639, se encuentra localizado en **Área Rural**.

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

**6. ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**6.1. REVISION PRELIMINAR**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.*

Imagen 1. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000 se encontró predio denominado La Sirena La Castalia con un área aproximada de 108397.6337m<sup>2</sup>, el predio no se ubica en Distritos de Conservación de Suelos Barbas Bremen, ni distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Rio Quindío, sin embargo, se observan varios cuerpos de agua.

Por lo anterior se procede a ubicar las coordenadas de ubicación de:

- STARD X=1154070.193 Y=1012139.346 (según plano)
- vivienda coordenadas Lat: 4° 42' 18.11" N Long: -75° 41' 18.52" W (según visita).

Imagen 2. Localización vivienda y STARD.



**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío, se identifican 2 posibles afloramientos de agua y sus drenajes natural más cercanos a los puntos de construcción de la vivienda y ubicación del STARD.

-Ubicación:

- Se identifica posible afloramiento 1: iniciando en el Sur-Oeste de la vivienda en coordenadas  $X= 1154073.368$   $Y= 1012144.638$ .
- Se identifica posible afloramiento 2: iniciando en el sur-Este de la vivienda en coordenadas  $X= 1154142.685$   $Y= 1012063.146$ .

Por lo anterior se procede a verificar mediante visita en campo la ubicación de cada afloramiento de agua.

## **6.2. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 8 de noviembre de 2022, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio denominado finca La Sirena ubicado en el municipio de Filandia Q. identificado con ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, con el fin de verificar la existencia de los posibles afloramientos con los cuales cuenta el predio en cuestión, que puedan generar afectación, para ello se realiza recorrido dentro del predio, por sus límites, en las inmediaciones y adicionalmente se verifica en las coordenadas de posible ubicación de los afloramientos denominados 1 y 2 según SIG Quindío, encontrando los siguientes aspectos:

"El marco de la visita técnica del trámite de permiso de vertimientos se realiza verificación de existencia y cuerpos de agua cercanos encontrando:

## RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022

### ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- vivienda coordenadas Lat: 4° 42' 18.11" N Long: -75° 41' 18.52" W
- punto No. 1: encharcamiento de agua, con vegetación característica como colchón de agua. Lat: 4° 42' 18.842" N Long: -75° 41' 16.416" W
- punto No. 2: Lat: 4° 42' 19.813" N Long: -75° 41' 16.129" W surgencia de agua, la conformación Litológica y cuce constante.
- El cauce llegó hasta la Quebrada.
- se continúa el recorrido por la quebrada.
- Punto No. 3 formación litológica y surgencia de agua con cauce constante hacia la quebrada. Lat: 4° 42' 20.02" N Long: -75° 41' 21.08" W"

### 6.3. REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto No. 1 y 2 encharcamiento de agua.

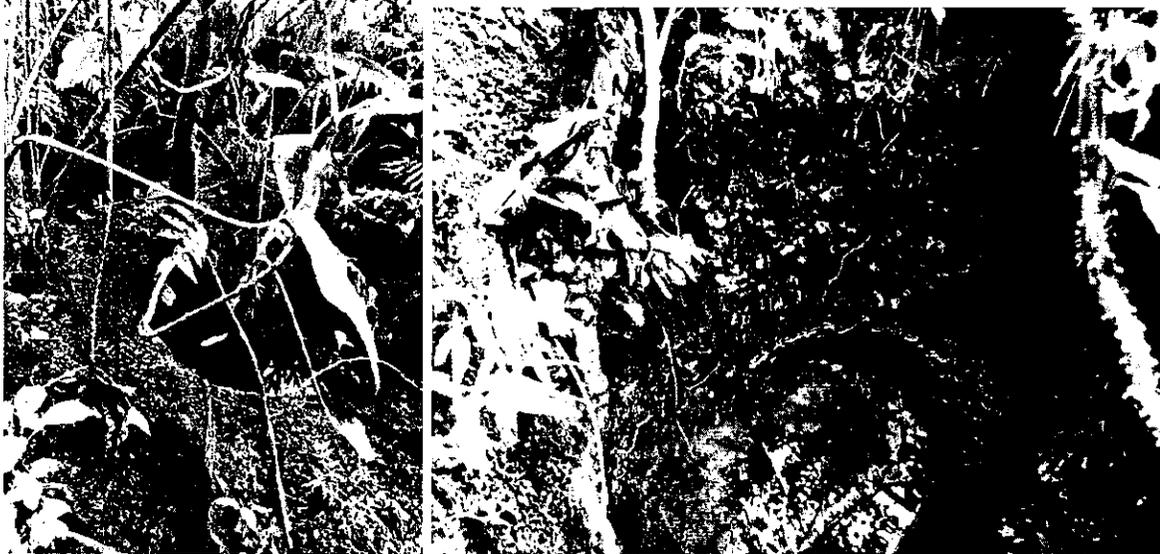


Foto No. 3 y 4 afloramiento de agua No. 2.

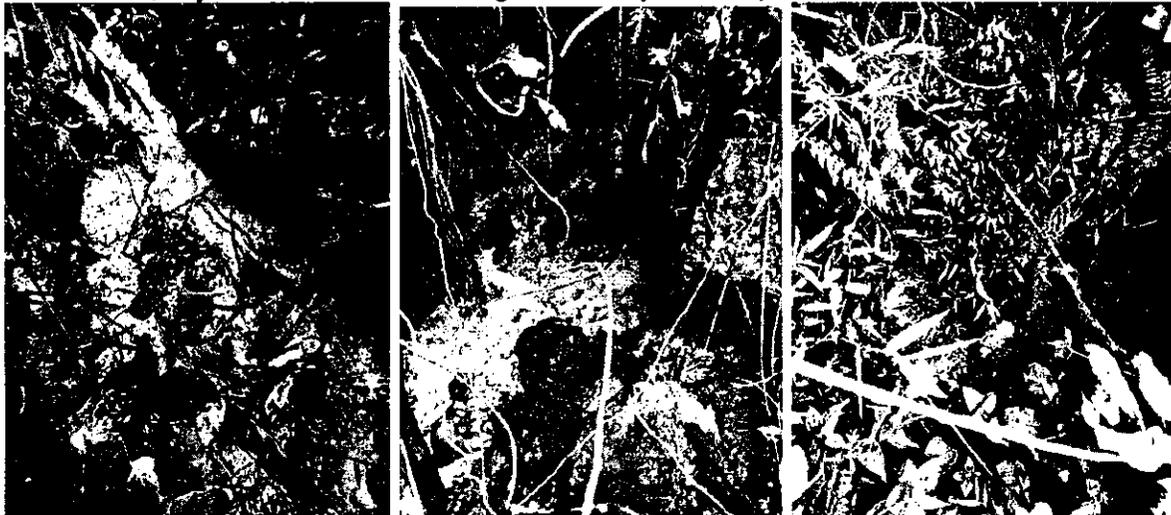


**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Foto No. 5, 6 y 7 afloramiento de agua No. 1 y cauce permanente.



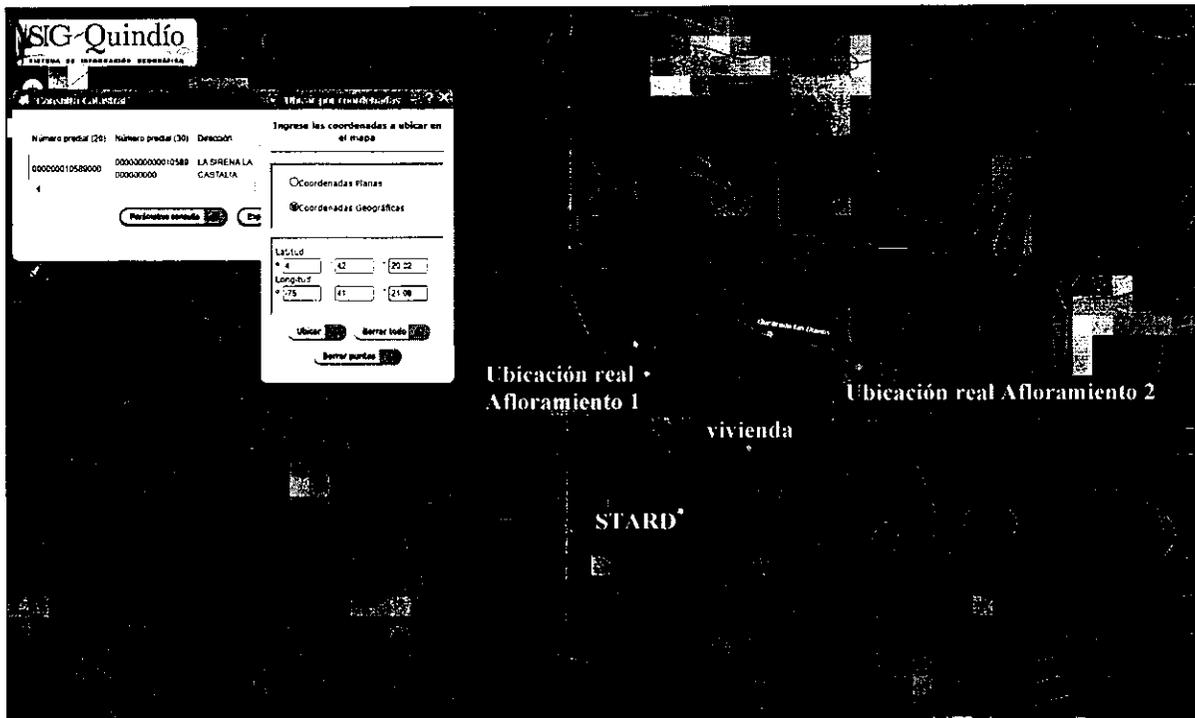
**6.4. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOLECTADA EN CAMPO:**

*Luego de la información tomada en campo se procesa a realizar el respectivo análisis y ubicación de los puntos estratégicos georeferenciados en la plataforma de Información Geográfica SIG Quindío.*

*Imagen 3. verificación de puntos tomados en campo en el SIG Quindío.*

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*De acuerdo con la información recolectada en recorrido durante la visita técnica realizada al predio Finca La Sirena, se subieron al SIG Quindío los datos de ubicación geográfica tomados, con el fin de ilustrar los puntos característicos encontrados marcándolos con toponimia verde.*

*se destaca que según la Guía Técnica De Criterios Para El Acotamiento De Las Rondas Hídricas En Colombia emitida por el ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el año 2018 un nacimiento de agua se define como "nacimiento de agua: Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial..."*

de acuerdo con la imagen 3 y la visita se lograron identificar los dos afloramientos de agua y su ubicación exacta. Por tanto, se procede a verificar si la vivienda y STARD se ubican dentro de suelo de protección en consideración a **lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**

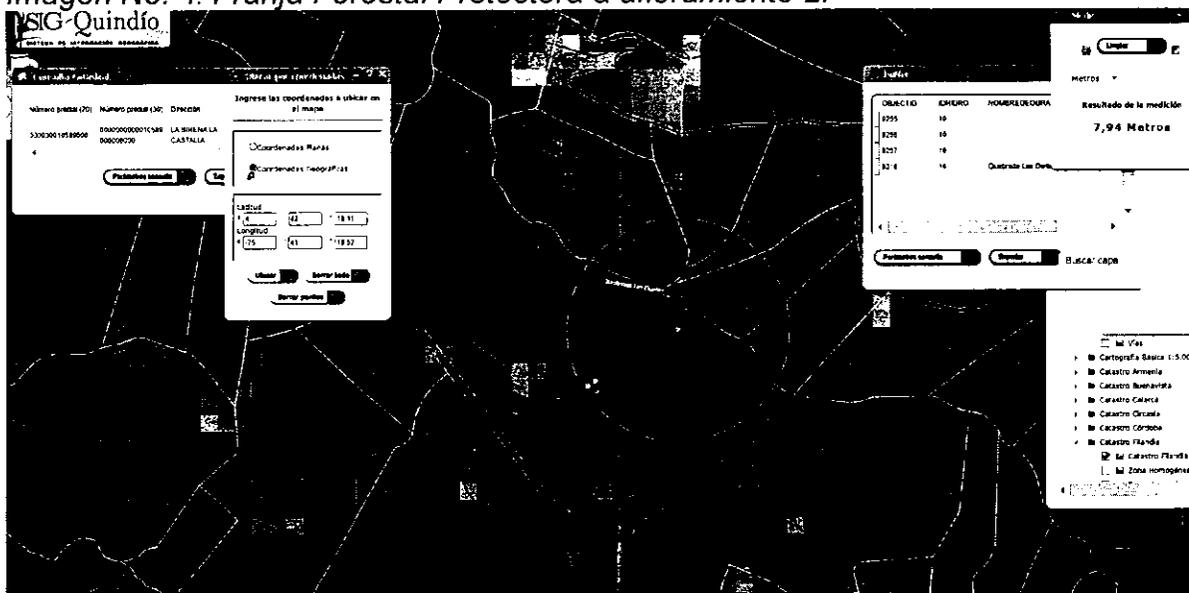
- **Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

Imagen 3. Franja Forestal Protectora a afloramiento 1.



Se establece el buffer de 100m a la redonda del Afloramiento No. 1, encontrando que el punto de ubicación de la vivienda se localiza justo en el borde de la franja forestal protectora.

Imagen No. 4. Franja Forestal Protectora a afloramiento 2.





**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Se establece el buffer de 100m a la redonda del Afloramiento No. 2, encontrando que el punto de ubicación de la vivienda se localiza **DENTRO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA, Es decir que No Cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a mantener una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

**7. CONCLUSIONES**

*Del análisis técnico anterior, se determina lo siguiente:*

- *De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Finca La Sirena identificado con Ficha Catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y procesada a través del SIG Quindío el predio presenta afectación por el área de protección aferente de afloramientos de agua de 100m a la redonda.*
- *La edificación de uso permanente (vivienda) se ubica DENTRO de áreas forestales protectoras de cuerpos de agua Y **NO CUMPLEN** con el uso de protección y conservación, según Decreto 1449 de 1977.*

**8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La información recolectada en campo fue tomada en época de lluvias y se analizó según Guía Técnica De Criterios Para El Acotamiento De Las Rondas Hídricas En Colombia emitida por el ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible en el año 2018, sin embargo, no exime la realización de estudios hidrogeológicos en épocas secas y húmedas.*
- *Es pertinente indicar, que la información tomada en campo fue procesada utilizando el Sistema de Información SIG-QUINDIO, no obstante, con el fin de tener medición detallada se hace necesario la incorporación de topografía de detalle.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a*



**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- **Se debe realizar un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine. "**

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 876-2022 del día 30 de agosto del año 2022, la ingeniera ambiental da viabilidad técnica para **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio objeto de trámite, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, siendo pertinente aclarar, que esta viabilidad se hace desde la parte técnica, evaluando la documentación presentada para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, pero que de acuerdo con la ubicación del predio, el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.**

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**284-4639**, se desprende que el fundo tiene un área doce hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados (12H- 3.600M2), lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **No.285**, con fecha del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se informa que el predio denominado 1) LA SIRENA ubicado en la vereda LA CASTALIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.284-4639 y ficha catastral N° 632720000000000010589000000000, se encuentra ubicado dentro de un área donde predomina los usos AGRICOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna , y que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominios, conjuntos residencial, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUÍNDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el medio ambiente , el cual fue expedido por la secretaria de planeación Municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994,(UAF) y la resolución No. 041 de 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Filandia es de 5 a 10 hectáreas.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el municipio de FILANDIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de FILANDIA (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas



**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4639**, teniendo en cuenta que como se manifestó anteriormente el lote tiene un área de doce hectáreas tres mil seiscientos metros cuadrados (12H- 3.600M2).

Dicho lo anterior, resulta pertinente manifestar que el en concepto técnico 876-2022 del 30 de agosto de 2022, la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, manifestó que:

*"Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se ve afectado por suelos de protección asociado a franjas de área forestal protectora de varios afloramientos de agua y sus drenajes, en este sentido se verifico la coordenada de descarga propuesta  $X= 1154070.193$  y  $Y= 1012139.346$  del vertimiento al suelo encontrando que está **DENTRO DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos."*

En igual sentido la ingeniera ambiental Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, en el alcance al concepto técnico para el trámite de permiso de vertimiento CTPV-947-2022, que le da al concepto técnico CTPV 876-2022 del 30 de agosto de 2022, manifiesta que:

*"De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Finca La Sirena identificado con Ficha Catastral No. 63272 0000 0000 0001 0589 0000 00000, y procesada a través del SIG Quindío **el predio presenta afectación por el área de protección aferente de afloramientos de agua de 100m a la redonda.***

***La edificación de uso permanente (vivienda) se ubica DENTRO de áreas forestales protectoras de cuerpos de agua Y NO CUMPLEN con el uso de protección y conservación, según Decreto 1449 de 1977"***

Por lo anterior es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas*



## RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022

### ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de Ordenamiento Territorial – EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial \_PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Así las cosas, es pertinente traer en consideración lo que expresa y ordena el artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 que a su vez incorpora el Decreto 097 del año 2006, por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones:

**"Decreto 097 de 2006** Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, en su artículo 3º establece la prohibición de llevar a cabo parcelaciones en suelo rural. "A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite."

**"Artículo 3º.** Prohibición de parcelaciones en suelo rural: A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.

*En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano.*

**Parágrafo.** Los municipios y distritos señalarán los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajismo o de recursos naturales, según la clasificación del suelo adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial. En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual."

Así mismo de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 del año 2015, compilado por el Decreto 3930 del año 2010 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 del año 2018 en el parágrafo 1 expresa lo que se cita a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"Parágrafo 1.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*

Que al considerarse suelo de protección, corresponde a la existencia de determinantes ambientales establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., adoptado por la Resolución número 720 de 2010, constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y el artículo 42 de la 3930 de 2010 parágrafo 1°:

**"Parágrafo 1°.** *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en análisis al Decreto 3600 de 2007 artículo 4 numeral 1.4 establece:

**"Artículo 4°. Categorías de protección en suelo rural.** *Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*

**1. Áreas de conservación y protección ambiental.** *Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:*

*1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.*

*1.2. Las áreas de reserva forestal.*

*1.3. Las áreas de manejo especial.*

*1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna..."*

Que en el artículo 3 Decreto 1449 de 1977, retomado en el Decreto único 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Artículo 2.2.1.1.18.2.:

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Conforme a lo anterior, realizadas las consultas y los análisis pertinentes por personal idóneo en el asunto, se evidencia que el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4639** se encuentra ubicado en suelos de protección, es decir, con determinantes ambientales que en el marco de la norma estas prevalecerán sobre las demás, protegiendo con ello un ambiente sano, siendo clara la restricción de prohibición de obras para urbanizarse, subdividir, edificar.

Tal y como se establece en artículo 42 del decreto 3930 de 2010, parágrafo 1 compilado por el 1076 de 2015, "Parágrafo 1º. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, **estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros**". Negrilla fuera de texto.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que el predio se encuentra en Zona de Protección por efecto de nacimientos y fuentes hídricas superficiales lo cual estaría interviniendo en suelos de protección adoptado por la Resolución número 720 de 2010,



**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

constituyéndose así en normas de superior jerarquía, esto de conformidad con el artículo 10 de la ley 388 de 1997; situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1174-26-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020,



**RESOLUCIÓN No. 4012 del 26 de Diciembre de 2022**

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **2653-2022** que corresponde al predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICA**, para el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, solicitado por el señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

**PARÁGRAFO:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 2653-2022** del 07 de marzo del año 2022, relacionado con el predio

**ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) LA SIRENA UBICADO EN LA VEREDA LA CASTALIA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** De acuerdo a la autorización realizada en el formato único nacional de permiso de vertimiento, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [freddy.arias@bbva.com](mailto:freddy.arias@bbva.com) al señor **FREDDY ARIAS ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.046**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

**PARÁGRAFO 1: COMUNICAR**, el presente Acto administrativo como terceros determinados a los señores **SAUL ENRIQUE ARIAS BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.790.243**, **YAKELINE ARIAS BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.096.646.215**, **ALEXANDER ARIAS HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.790.634**, **MARCELA ARIAS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.935.390**, **JHON JAIRO ARIAS MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.555.999**, quienes según el certificado de tradición aportado ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA SIRENA** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-4639**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

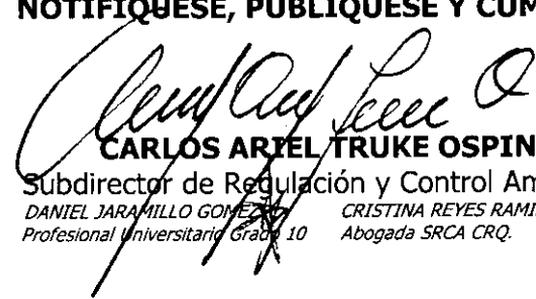
**ARTÍCULO QUINTO: TRASLADAR** para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Filandia Quindío, con el fin de que se evalúen las anteriores consideraciones y si es del caso se determinen las posibles actuaciones de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESA TORRES VALENCIA  
Abogada SRCA CRQ.

  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

CRISTINA REYES RAMIREZ  
Abogada SRCA CRQ.

JEISSY RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera Ambiental.

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

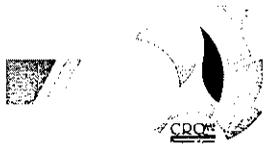
Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 2790 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE**



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 18 de febrero de 2022, al señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.494.109, quien ostenta la calidad representante legal de Agregados Éxito identificada con el Nit. 0018494109-9, sociedad solicitante del predio denominado **1) LOTE. "EL ÉXITO"** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24344**, y de apoderado del señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.560.258**, propietario del predio objeto del trámite en la que se resuelve lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de PIJAO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.560.258 quien es la propietaria del predio denominado 1) LOTE. "EL EXITO" ubicado en la vereda LOS BALSOS del municipio de PIJAO (Q) identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-24344, para la actividad minera que se desarrolla en el predio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda Los Balsos, del Municipio de Pijao (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición</i>	<i>Ver en propuesta técnica</i>
<i>Código catastral</i>	<i>0001 0002 0095 000</i>
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	<i>282-24344</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Vertimiento 1: Suelo Vertimiento 2: Cuerpo de agua Rio Lejos</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Acueducto Regional La Coca Barragán</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vertimiento 1: No Doméstico (proceso productivo Minería) Vertimiento 2 mezcla: Doméstico (administrativos y operarios) No Doméstico (lavado de vehículos)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Minería de material de pétreo</b>
Caudal de la descarga	Ver en propuesta técnica
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las tres líneas de tratamiento propuesto para los dos vertimientos generados por la actividad minera en el predio **1) LOTE. "EL EXITO"** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del municipio de **PIJAO (Q)**, teniendo como base los siguientes aspectos:



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*En la planta de producción de agregados éxito se tienen 2 vertimientos:*

**VERTIMIENTO No. 1**

**SE PROPONE EL SIGUIENTE TREN DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICA:**

*TIPO DE AGUA RESIDUAL: Agua Residual No Domestica (minería)*

*CAUDAL: 38 L/seg*

*La actividad de procesamiento de material pétreo, donde generan aguas residuales de tipo no Domestico, producto de la utilización del recurso hídrico dentro de las etapas del proceso productivo. Para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas o industrial se demuestra la eficiencia de remoción teóricamente a través de un balance de cargas cumpliendo para DQO, DBO Y SST CON LA RESOLUCION 631-15. Sin embargo, el tren de tratamiento aún no se ha construido.*

**CANALETA PARSHAL:** *El medidor y mezclador tipo Parshall, consiste básicamente en una canaleta de corta longitud que comprende 3 zonas, la zona de entrada constituida por una sección convergente, la zona central llamada también garganta de ancho  $W$  y la zona de salida de sección divergente. Este tipo de unidades trabaja generalmente con descarga libre y funciona como mezclador cuando la corriente líquida pasa de una condición supercrítica a una subcrítica generando un resalto (Cepis, Capítulo 2 Mezcladores, 2005). Se plantea esta unidad dentro del proceso de tratamiento con una doble funcionalidad, una la medición del caudal del afluente y la otra generar las condiciones para realizar la mezcla rápida del coagulante.*

*Tabla 2. Dimensiones Canaleta Parshall planta de producción Agregados Éxito*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Caudal máximo (Q <sub>max</sub> )	l/s	42
Caudal medio (Q <sub>m</sub> )	l/s	38
Ancho garganta (W)	cm	22,9
Ancho garganta (W)	"	9
Caudal mínimo aceptable	l/s	2,5
Caudal máximo aceptable	l/s	252
Constante k	adimensional	0,54
Constante n	adimensional	1,53
Altura Lámina agua en 2/3 de A (H <sub>a</sub> )	m	0,19
W en 2/3 de A	m	0,46
Velocidad en H <sub>a</sub>	m/s	0,48
Energía en 2/3 de A	m	0,32
Relación ha/W	adimensional	0,83
Angulo para resolver ecuación de velocidad	"	123,22
Velocidad de flujo al inicio del resalto (V1)	m/s	2,17
Profundidad de flujo al inicio del resalto (h1)	m	0,08
Num. Froude al inicio del resalto	adimensional	2,38
Profundidad de flujo después del resalto (h3)	m	0,25
Sumergencia máxima	m	0,6
Profundidad de flujo salida de la canaleta (h2)	m	0,21
Velocidad de flujo en la sección de salida	m/s	0,53
Pérdida de energía en el resalto (hp)	m	0,06
Velocidad media en el resalto (V <sub>m</sub> )	m/s	1,35
Tiempo de mezcla (T)	s	0,34
Temperatura del agua	°C	22

**COAGULACION:** la adición de coagulante se realiza en el punto de resalto hidráulico de la canaleta Parshall, la dosificación del coagulante estará en función de los resultados obtenidos en los ensayos de test de jarras.

**FLOCULADOR DE FLUJO HORIZONTAL:**

Tabla 3. Dimensiones Floculador planta de producción Agregados Éxito

FLOCULADOR				
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR		
Caudal medio (Q)	m <sup>3</sup> /s	0,038		
Caudal medio (Q)	l/s	38		
Tiempo de retención (T)	min	20		
Velocidad de flujo (v)	m/s	0,2		
Volumen total de agua en floculador (V)	m <sup>3</sup>	45		
Distancia recorrida en el floculador	m	225		
Ancho floculador	m	4,000		
Largo floculador	m	20		
Zonas de sedimentación	unidades.	3,000		
Gradiente de velocidad promedio	s <sup>-1</sup>	45,39		
pérdidas de carga	m	0,231		

PARAMETRO	UNIDAD	CANARA 1	CANARA 2	CANARA 3
Caudal	m <sup>3</sup> /s	0,038	0,038	0,038
Tiempo de retención tramo 1 (T1)	min	5	5	10
Velocidad en el tramo 1 (v1)	m/s	0,25	0,2	0,15
longitud en el tramo 1 (L1)	m	75	60	80
Área transversal en el tramo 1 (A1)	m <sup>2</sup>	0,152	0,189	0,253
Altura del agua en la unidad (H)	m	0,7	0,7	0,7
Ancho del canal (a1)	m	0,2	0,3	0,4



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARAMETRO	UNIDAD	CAMARA 1	CAMARA 2	CAMARA 3
Ancho en la chicana (d4)	m	0,3	0,45	0,6
Número de canales en el tramo 1 (N1)	un	18,75	15	22,5
espesor de pared (e)	m	0,05	0,05	0,05
Longitud del tramo 1 (L1)	m	4,64	5,2	10,075
Coefficiente pérdida de carga en la vuelta (k)	ad	1,5	2	2
Perdida de carga en las vueltas (h1)	m	0,085	0,057	0,049
Perímetro mojado tramo 1 (P)	m	1,6	1,7	1,8
Coefficiente de rugosidad n	ad	0,013	0,03	0,03
Perdida de carga en los canales tramo 1	m	0,010	0,021	0,009
Perdida de carga total	m	0,095	0,078	0,058
Gradiente de velocidad	s-1	55,303	50,237	30,621

**SEDIMENTADOR Terciario:**

Tabla 4. Dimensiones Sedimentador Terciario

PARAMETRO	UNIDAD	CAMARA 1	CAMARA 2	CAMARA 3
Ancho en la chicana (d4)	m	0,3	0,45	0,6
Número de canales en el tramo 1 (N1)	un	18,75	15	22,5
espesor de pared (e)	m	0,05	0,05	0,05
Longitud del tramo 1 (L1)	m	4,64	5,2	10,075
Coefficiente pérdida de carga en la vuelta (k)	ad	1,5	2	2
Perdida de carga en las vueltas (h1)	m	0,085	0,057	0,049
Perímetro mojado tramo 1 (P)	m	1,6	1,7	1,8
Coefficiente de rugosidad n	ad	0,013	0,03	0,03
Perdida de carga en los canales tramo 1	m	0,010	0,021	0,009
Perdida de carga total	m	0,095	0,078	0,058
Gradiente de velocidad	s-1	55,303	50,237	30,621

SEDIMENTADOR		
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Caudal máximo (Qmax)	l/s	42
Caudal máximo (Qmax)	m³/s	0,042
Caudal medio (Qm)	l/s	38
Caudal medio (Qm)	m³/s	0,038
Relación largo ancho	adimensional	5
Profundidad (h)	m	3
Tiempo retención hidráulica	h	2
Tiempo retención hidráulica	s	7200
Constante material unigranular	adimensional	0,04
Densidad relativa partículas	adimensional	1,3
Diámetro partícula a remover	m	0,0001
Factor de fricción	adimensional	0,02
Volumen sedimentador	m³	272,8
Área superficial (As)	m²	90,93
Ancho tanque sedimentador (W)	m	4,265
Largo tanque	m	21,32
Velocidad de arrastre	m/s	0,0686
Velocidad horizontal a flujo máximo (VL)	m/s	0,0033
Carga superficial (Qs)	m³/m².día	40
TOLVA DE LODOS		
Producción de lodos	m³/día	11,13
Frecuencia de vaciado de lodos	día	1
Largo de tolva de lodos	m	0,6
Ancho	m	4,26



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FILTRO DE ALTA TASA:**

Tabla 5. Dimensiones

DIMENSIONAMIENTO FILTRO		
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Caudal medio	l/s	38
Caudal medio	m <sup>3</sup> /s	0,038
Caudal medio	m <sup>3</sup> /d	1091,2
Número de filtros	un	2,0
Tipo de filtro	-	Filtro rápido convencional / dual estratificado / con grava y arena / flujo descendente / Lavado superficial con brazo fijo
Tasa de filtración	m/h	25,0
Tasa de filtración	m/d	200,0
Tasa de filtración	m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> h	200,0
Tasa de retrolavado	m/h	40,0
Tasa De lavado superficial	m/h	6,0
duracion retrolavado	min	20,0
Perdida de carga teórica	m	0,75
Perdida de carga total Calculada	m	0,39
Area superficial (As)	m <sup>2</sup>	2,7
Ancho filtro (b)	m	1,0
Largo (a)	m	2,9
Profundidad del lecho filtrante de grava y	m	0,8



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DIMENSIONAMIENTO FILTRO		
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
arena		
Altura total zona de filtración	m	1,3
Altura total del filtro	m	2,1
Diferencia tamaño partículas	ad	2,9
LECHO FILTRANTE 1 ARENA		
Tipo de material	ad	arena gruesa
Profundidad (p)	m	0,3
Diámetro de la partícula (D)	mm	0,7
Coefficiente de uniformidad	Adimensional	1,5
Volumen de cama lecho filtrante 1	m <sup>3</sup>	0,82
Porosidad	Adimensional	0,45
Peso de material agregado	Kg	875,18
Gravedad específica (Sg)	-	2,6
Densidad (ps)	kg/m <sup>3</sup>	1500
Número de Reynolds alrededor de cada esfera (Nre)	Adimensional	4,81
Coefficiente de arrastre (CD)	Adimensional	40,38
coeficiente de esfericidad	Adimensional	0,82
Pérdida de carga (h)	m	0,01
LECHO FILTRANTE 2 GRAVA FINA		
Tipo de material	ad	Grava fina
Profundidad (p)	m	0,5
Diámetro de la partícula (D)	mm	2,00
Coefficiente de uniformidad	-	1,60
volumen de cama lecho filtrante 1	m <sup>3</sup>	1,36
porosidad	ad	0,55
Peso de material agregado	kg	920,70
Gravedad específica (Sg)	ad	4,00
Densidad (ps)	kg/m <sup>3</sup>	1500,00
Número de Reynolds alrededor de cada esfera (Nre)	ad	13,74
Coefficiente de arrastre (CD)	ad	36,58
coeficiente de esfericidad	ad	0,75
Pérdida de carga (h)	m	0,01
SISTEMA DE RECOLECCION		
Tipo de sistema de recolección		Tubería perforada
Cepa 1 arena torpeda tamaño 0,8 mm	cm	8
Grava 5 mm	mm	60,0
Grava 8 mm	mm	60
Grava 15 mm	mm	90
Grava 30 mm	mm	90
Grava 50 mm	mm	150
Diámetro de orificios	mm	4
Separación entre orificios	m	0,1
Separación entre drenes	m	0,179
Distancia de dren a la pared	m	0,089
Pérdida de carga	m	0,375
SISTEMA DE RETRO LAVADO		
tipo de sistema de retrolavado	-	Inyección de agua
Lavado superficial	-	Tuberías de propulsión de agua ubicados en la interfaz de grava y arena

**CANAL DE SALIDA Y DESCOLE:**

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal (Q)	0.042	m <sup>3</sup> /s
Ancho de solera (b)	0.7	m
Talud (z)	0	-
Rugosidad (n)	0.013	-
Pendiente (S)	0.05	m/m
Tirante nominal (y)	0.035	m
Área hidráulica (A)	0.024	m <sup>2</sup>
Espejo de agua (T)	0.7	m
Número de Froude (F)	2.95	
Tipo de flujo	Supercrítico	
Perímetro (p)	0.77	m
Radio hidráulico (R)	0.031	m
Velocidad (v)	1.72	m/s
Energía específica (E)	0.19	m-ka/ka



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Manejo de Lodos: Se estableció que el manejo de los lodos se realizará mediante lechos de secado. Se resalta que esta estructura es empleada para el manejo y deshidratación de los lodos, por tanto, se recomienda contactar una entidad para que realice la recolección del lodo deshidratado y pueda realizar su disposición final de manera apropiada.*

*La disposición final del Efluente tratado de las agua residuales No Domesticas generadas por la actividad minera, se descarga al Cuerpo De agua Denominado Rio Lejos.*

**VERTIMIENTO No. 2**

*Dentro del vertimiento No. 2 se consideran 2 líneas de tratamiento, una para las Aguas Residuales Domesticas generadas por operarios y personal administrativo y la segunda para las Aguas Residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos pesados, al final los dos tipos de aguas residuales se mezclan en una cámara reguladora de caudal.*

**SE PROPONE EL SIGUIENTE TREN DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICA:** actualmente la planta de agregados éxito cuenta con 120 trabajadores, sin embargo, se toma un periodo de 10 años de diseño donde se considera un aumento de población de 5 trabajadores por año obteniendo:

TIPO DE POBLACIÓN	CANTIDAD (No. TPABAJADORES)	PROCEDENCIA
Constante	70	Zonas de facturación, talleres y clasificación.
Flotante	100	Visitantes, transportadores de material y demás personal no constante.
TOTAL	170	Población planta AGREGADOS ÉXITO.

**Caudal (L/S):**

2020 = 0.1534

2030 = 0.2174

*El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas actual no presenta la capacidad requerida por el diseño por lo que no cumple con parámetros de diseño, por tanto, se propone la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales Domesticas, se demuestra la eficiencia de remoción teóricamente a través de un balance de carga, Sin embargo, el tren de tratamiento aún no se ha construido, el tratamiento propuesto es el siguiente:*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

• **Tanque séptico:**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal de diseño (Qd)=	0,22	L/s
	18,78	m <sup>3</sup> /día
Tiempo de retención hidráulica (Tr)=	24	horas
	1	días
Intervalo remoción de lodos (N)=	1	años
Volumen requerido para la sedimentación (Vs)=	19	m <sup>3</sup>
Volumen de depósitos y almacenamiento de lodos (Vd)=	12	m <sup>3</sup>
Profundidad útil (H)=	2,5	m
Área superficial tanque séptico (As)=	12	m <sup>2</sup>
Profundidad máxima de espumas sumergidas (Ms)=	0,06	m
Profundidad mínima requerida para la sedimentación (Ms)=	1,53	m
Profundidad de digestión y almacenamiento de lodos (Md)=	0,97	m
Profundidad total efectiva (Ht)=	2,6	m
Borde libre (Bl)=	0,30	m
Profundidad total (Ht)=	2,9	m
Ancho del tanque (b)=	2,5	m
Longitud del tanque (L)=	5,0	m
Volumen cámara 1 (Vc1)=	20	m <sup>3</sup>
Volumen cámara 2 (Vc2)=	10	m <sup>3</sup>
Área superficial cámara 1 (Asc1)=	8,0	m <sup>2</sup>
Área superficial cámara 2 (Asc2)=	4,0	m <sup>2</sup>
Longitud de la cámara 1 (Lc1)=	3,2	m
Longitud de la cámara 2 (Lc2)=	1,6	m
Indicador de los ramales del fondo de las Tees	0,14	m
tipo de tubería usada	PVC	-
Diámetro de tubería	4	pulg

• **FAFA:**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
<b>DIMENSIONAMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE</b>		
Caudal de diseño (Qd)=	0,22	l/s
	18,78	m <sup>3</sup> /día
Volumen del lecho filtrante por cada 0.1 m <sup>3</sup> /día (Vf)=	0,03	m <sup>3</sup>
Volumen del lecho filtrante (Vf)=	6	m <sup>3</sup>
Altura del lecho filtrante (hm)=	1,5	m
Área superficial del filtro (As)=	4	m <sup>2</sup>
Longitud del filtro (L)=	1,5	m
Ancho del filtro (b)=	2,5	m
Borde libre (Bl)=	0,30	m
Altura debajo del dren (d)=	0,60	m
Altura total del filtro (H)=	2,30	m
	9	m <sup>3</sup>
Volumen total del filtro (Vf)=	10,50	m <sup>3</sup> m <sup>2</sup> día
Carga hidráulica superficial (CHS)=	0,10	Kg DBO/m <sup>2</sup>
DBO en el afluente (So)=	100,00	mg DBO/L
Revisión de la carga orgánica volumétrica al volumen total del filtro (COV)=	0,22	Kg DBO/m <sup>3</sup> día
	0,30	días
Cálculo tiempo de residencia hidráulica (TRH)=	7,20	horas

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
<b>DIMENSIONAMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE</b>		
Estimación de la remoción del filtro anaerobio (E)=	68	%
Concentración de DBO esperada en el efluente (DBOef)=	32,42	mg/L
<b>PARÁMETROS FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE</b>		
Lecho 1 fondo	grava gruesa	ad
Tamaño de partícula	12-18	mm
Altura de capa	0,9	m
Lecho 2 fondo superficie	grava fina	ad
Tamaño de partícula	2-6	mm
Altura de capa	0,6	m
Diámetro tubería entrada	4	pulgada
diámetro de perforaciones tubería	4	mm
Distanciamiento entre perforaciones	0,1	m



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*La disposición final del Efluente tratado de las aguas residuales Domesticas generadas por la actividad administrativa se mezcla con las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de lavado de vehículos pesados en una caja de distribución de caudal, se descarga al suelo mediante campo de infiltración.*

**SE PROPONE EL SIGUIENTE TREN DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICA (LAVADO DE VEHICULOS):**

*Para el cálculo de caudal de aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos se tomó como insumo las dotaciones teóricas establecidas por Corantioquia 2016, adoptando 3350 Litros/unidad/día, realizando 6 lavadas de vehículos pesados diarias en un tiempo aproximado cada una de hora y media, estableciendo:*

**caudal teórico: 20,1m3/día**

**Considerando que el área de lavado de vehículos no está cubierta se establece un caudal de adicional de aguas lluvias**

**caudal total: 4.88L/seg**

*Para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas proveniente del lavado de vehículos, se demuestra la eficiencia de remoción teóricamente a través de un balance de cargas para DQO, DBO Y SST. Sin embargo, el tren de tratamiento aún no se ha construido, **proponiendo:***

**Cribado:**

PARAMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal (Q)=	4,88	ls
Velocidad Máxima de aproximación (Va)=	0,004882	m3/s
Ancho del canal (b)=	0,20	m
Área (Au)=	0,40	m <sup>2</sup>
Tirante del canal (ha)=	0,02441	m
Borde libre (ho)=	0,06102	m
Altura Total (h)=	0,30	m
Coefficiente de Manning (n)=	0,36	m
Perímetro mojado (x)=	0,013	Adimensional
Radio hidráulico (R)=	0,522	m
Pendiente del canal (i)=	0,047	m
Separación entre barras (S)=	0,0004	m/m
Espesor de barras (e)=	0,01	m
Numero de barras (Nb)=	0,010	m
Ángulo de inclinación (α)=	20	und
Longitud de las barras (Lb)=	45	°
Área transversal de flujo en las rejillas (At)=	0,42	m
Velocidad de flujo en las rejillas (Vc)=	0,012	m <sup>2</sup>
Pérdida de carga en las rejillas (hf)=	0,36	m/s
Tirante líquido en el canal de salida (hs)=	0,01	m
Factor de forma de las barras (B)=	0,081	m
Pérdida de energía (hf)=	2,42	Adimensional
Cota entrada a la estructura	0,0140	m
Profundidad inferior estructura	1118	m/m
Cota salida estructura	0,36	m
Coefficiente de producción de basuras	1117,64	m/m
Producción de arenas	0,03	m <sup>3</sup> -Traslado
	0,0001465	m <sup>3</sup> -día
	0,15	L/día

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Trampa de grasas:**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal (Q)=	4,88	L/s
Tiempo de retención hidráulica (TRH)=	180	s
Borde libre (Bf)=	0,3	m
Volumen de retención (V)=	0,88	m <sup>3</sup>
Altura de la trampa (h)=	0,4	m
Área superficial de la trampa (As)=	2,20	m <sup>2</sup>
Ancho de la trampa (b)=	1,05	m
Longitud de la trampa (L)=	2,1	m
Relación largo-ancho	2	m
Concentración de grasas en el efluente	0,01	Kg/m <sup>3</sup>
Concentración de grasas en el influente	0,0021	Kg/m <sup>3</sup>
Producción de grasas y aceites	5	Kg/día
Densidad típica del aceite	920	kg/m <sup>3</sup>
Producción de grasas y aceites	0,00542	m <sup>3</sup> /día
Cota entrada a la estructura	1117,84	mnm
cota inferior estructura	1116,9	m
Diámetro tubería de salida	4,0	"
cota clave tubería salida	1117,34	m
cota clave tubería salida	1117,23	m

**Desarenadores:**

DESARENADOR		
PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
número de unidades (N)=	1	UH
Caudal (Q)=	4,88	L/s
Diámetro de la partícula (D)=	0,00488	m <sup>3</sup> /s
Velocidad de decantación (Vd)=	0,3	mm
Velocidad horizontal (Vh)=	0,03	m/s
Velocidad horizontal (Vh)=	0,3	m/s
Tiempo de retención hidráulica (TRH)=	90,00	s
Volumen requerido (As)=	0,439	m <sup>3</sup>
Área superficial (As)=	0,16	m <sup>2</sup>
Área transversal (At)=	0,016	m <sup>2</sup>
Ancho (b)=	0,26	m
Largo (L)=	1,28	m
Profundidad de sedimentación (hs)=	0,08	m
Profundidad para el almacenamiento de arenas (ha)=	0,13	m
volumen de almacenamiento de arenas (ha)=	0,042	m <sup>3</sup>

DESARENADOR		
PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Borde libre	0,30	m
profundidad total (h)=	0,49	m
Profundidad total ajustada (h)=	0,50	m
Ancho ajustado (b)=	0,30	m
Largo ajustado (L)=	1,30	m
Tiempo de retención hidráulica (TRH)=	90	s
Cota entrada desarenador	1117,23	menm
tubería salida sedimentador	4,00	"
cota salida desarenador	1117,02	m
Coefficiente de producción de arenas	0,15	l/m <sup>3</sup> -Tratado
Producción de arenas	0,00073	m <sup>3</sup> /día
Tiempo necesario almacenamiento arenas	56,69640	día
VERTEDERO DE SALIDA		
PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Ancho del vertedero (B)=	0,30	m
Caudal específico (q)=	0,02	m <sup>3</sup> /m
Carga disponible (H)=	0,04	m
Altura crítica (hc)=	0,030	m
Altura de la cresta (P)=	0,2	m
Altura de agua en el vertedero (h1)=	0,014	m
Velocidad en la sección (v1)=	1,2	m/s
Distancia del vertedero a la sección 1 (Lm)=	0,2	m
Distancia del vertedero de salida (Vs)=	1,16	m/s
Alcance horizontal del flujo del vertedero de salida (Lh)=	0,45	m
Ancho total de la estructura del vertedero (Lv)=	0,27	m
Ancho del canal de salida (La)=	0,42	m

**La disposición final del Efluente tratado de las aguas residuales Domesticas generadas por la actividad administrativa se mezcla con las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de lavado de vehículos pesados en una caja de distribución de caudal, se descarga al suelo mediante campo de infiltración, con los siguientes parámetros de diseño:**



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Caudal aguas residuales domésticas (Qd) =	0,22	L/s
	7,83	m <sup>3</sup> /día
Caudal de aguas de zona de lavado (Ql) =	0,23	L/s
	20,10	m <sup>3</sup> /día
Caudal diseño zanja (Qz) =	27,83	m <sup>3</sup> /día
Tiempo funcionamiento área administrativa (T) =	10,00	horas
Tasa de percolación (Tp) =	6,62	min/cm
Tasa de aplicación (Ta) =	24,0	L/m <sup>2</sup> /día
	0,02	m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> /día
Pendiente (m) =	0,3	%
Díámetro de la tubería (Ø) =	4,00	pul
	0,10	m
Ancho de la zanja (b) =	0,5	m
Profundidad útil (h) =	2,5	m
Capacidad de las paredes laterales de la zanja (Cz) =	120,00	L/m <sup>2</sup> /día
	0,120	m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> /día
Longitud requerida para la zanja (L) =	233	m
Número de zanjas (N) =	8	unidad
Longitud contemplada para cada zanja (Lo) =	30	m
Separación entre zanjas	1	m
Relleno en tierra	0,3	m
Grava o piedra triturada parte superior	0,5	m
Grava o piedra triturada parte inferior	2	m
Profundidad de la zanja (ht) =	2,8	m

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico y no doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad minera que se desarrolla en el predio objeto de solicitud. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad doméstica y de servicios en los predios.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar (doméstico y de servicios), el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO:** *El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.560.258 para que cumplan con lo siguiente:*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *Una vez el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible emita normatividad que establezca los valores límites máximos permisibles en los parámetros fisicoquímicos de vertimientos de aguas residuales a suelo, el usuario deberá acogerse a dicha normatividad y el vertimiento tratado deberá cumplir con los límites máximos permisibles que se establezcan allí.*
- *Una vez otorgado el permiso de vertimientos se debe presentar anualmente un informe técnico de cumplimiento en el que se demuestre la eficiencia de remoción teórica establecida en la Resolución 0330 de 2017 Artículo 184. Tabla 29 rangos de eficiencia en los procesos de tratamiento. Por cada unidad de tratamiento, para lo cual se debe realizar monitoreo del vertimiento generado por el desarrollo del proyecto (afluente de la PTARD y efluente PTARD). Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Esto con el fin de verificar que el tren de tratamiento propuesto cumpla con la capacidad de tratamiento requerida.*
- *Allegar de manera anual, los certificados de recolección, transporte, manejo y disposición final de lodos deshidratados generados en la PTARD, por la empresa autorizada para la recolección de los mismos. "*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección de la planta de tratamiento, realizando las labores necesarias para este fin.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *La Instalación de la planta de tratamiento con la que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Allegar, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos o requisitos, contemplados en el Decreto 50 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015:*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

**PARÁGRAFO 1:** Además de lo anterior, el permisionario deberá presentar lo siguiente:

- **Presentar anualmente una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado al Rio Lejos, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.**
- **Presentar anualmente la caracterización físico química del Rio Lejos en el punto Aguas Abajo del vertimiento después de 100m de la zona de mezcla dando cumplimiento con los objetivos de calidad establecidos en la resolución 1035 de 2008 para el tramo objeto de estudio.**
- **Presentar anualmente la Caracterización de las aguas residuales No domesticas generadas por el área de lavado de vehículos pesados de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018.**
- **Construir y poner en marcha en un periodo de 8 meses las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos y las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de minería.**
- *Se deberán allegar en el término de 6 meses Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, ítem contemplado en el Decreto 50 de 2018 artículo 9.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.560.258 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de la planta de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, los peticionarios deberán actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario de los predios objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas o plantas de tratamiento de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.560.258 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, al señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.494.109 en calidad de solicitante y representante legal de Agregados Éxito identificado con el NIT. 0018494109-9 o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo, al municipio de Pijao Quindío.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

(...)"

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGREGADOS ÉXITO**, allega oficio bajo el radicado 347, en el que autoriza la notificación por correo electrónico.

Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGREGADOS ÉXITO**, allega oficio bajo el radicado 484-22, en que solicita copia del expediente 2716-2010.

Que el día primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGREGADOS ÉXITO**, allega oficio bajo el radicado 994, en el que autoriza la notificación por correo electrónico.

Que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), la subdirección de regulación y control ambiental da respuesta al oficio radicado 994-22, a través del número de salida 2142.

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental da respuesta a la solicitud de copias realizada por el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGREGADOS ÉXITO**, a través del radicado 4663-22.

Que el día dieciocho (18) de octubre del año 2022, a través del correo de servicio al cliente se adjunta oficio a través del radicado 12733, en el que manifiestan lo siguiente:

"(...)

*De manera atenta, me permito enviar la propuesta de cronograma de ejecución de obras para el permiso de vertimientos radicado 2716 de 2010, con el fin de ser modificada la resolución que otorga el permiso de vertimientos al señor JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS.*

(...)"

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS** quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **AGREGADOS ÉXITO**, allega oficio a través del radicado N° 15221-22, en el que manifiesta:

"(...)

*De manera, atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle modificación en la resolución de la referencia en cuanto a lo siguiente:*

- 1. Cambio en la actividad, dado que en la resolución quedó establecida actividad minera siendo la correcta actividad industrial para lavado y trituración de material de mina.*
- 2. Se realice las correcciones pertinentes en el concepto técnico frente a la actividad.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. *Revisar detalladamente el acto administrativo, en el cual se evidencia error de digitación.*
4. *Solicitamos se amplie el plazo de seis meses a 24 meses para allegar el manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismos de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo, área de disposición final del vertimiento, plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

(...)"

Que, con fecha del 26 de diciembre del año 2022, la ingeniera ambiental Jeissy Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emitió concepto técnico con el fin de aclarar las condiciones técnicas avaladas en el marco del permiso de vertimientos otorgado al predio denominado **1) LOTE. "EL ÉXITO"** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del Municipio de **PIJAO (Q)** emitido para Agregados Éxitos S.A.S, según Resolución No. 2790-21, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**MODIFICACION DE CONCEPTO TÉCNICO PARA DE TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 933 -2022**

**FECHA:** 26 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS

**EXPEDIENTE:** 2716-2010

**1. OBJETO**

*Evaluar la solicitud de modificación de la Resolución inicial que otorga el permiso de vertimiento según los fundamentos allegados por el solicitante y considerando los aspectos técnicos avalados y evidenciados en el predio para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 2716 del 09 de ABRIL del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-123-03-12 del 14 de marzo del 2012.*
3. *se realiza Visita técnica mediante acta No. 16676 y 16677 del 25 de octubre de 2017.*
4. *Requerimiento técnico No. CRQ 17378 del 13 de noviembre de 2019.*
5. *Respuesta con Radicado No. CRQ 10001 del 19 de octubre de 2020.*
6. *Concepto técnico para de trámite de permisos de vertimientos – ctpv-390 -2022*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

7. Resolución No. 2790 del 22 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas y no domesticas generadas por una actividad minera y se adoptan otras disposiciones"
8. Solicitud con radicado No. 15221 del 16 de diciembre de 2022 de modificación a Resolución 2790 del 22 de diciembre de 2021.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito
Localización del predio o proyecto	Vereda Los Balsos, del Municipio de Pijao (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Ver en propuesta técnica
Código catastral	0001 0002 0095 000
Matricula Inmobiliaria	282-24344
Nombre del sistema receptor	Vertimiento 1: Cuerpo de agua Rio Lejos Vertimiento 2: Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional La Coca Barragán
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / no Doméstico)	Vertimiento 1: No Doméstico (proceso productivo Minería) Vertimiento 2: mezcla Doméstico (administrativos y operarios) No Doméstico (lavado de vehículos)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Industrial: (lavado y trituración de material de mina)</b>
Caudal de la descarga	Ver en propuesta técnica
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

*Los módulos de tratamiento propuestos fueron avalados e el concepto técnico Concepto técnico para de trámite de permisos de vertimientos – CTPV - 940 - 2022*

**AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.**

*De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe **requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de (8) meses**, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos para las aguas residuales No Domesticas:*

*1.Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

*a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*

*b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, .Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbonoorgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio RAS.*

*c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

*2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

*Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM.*

*La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:*

- a. *Nivel freático o potenciométrico.*
- b. *Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*
- c. *Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO<sub>3</sub>), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites*
- d. *Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

*3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

a. *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*

b. *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*

c. *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*

d. *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*

e. *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

*4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada.*

*La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

a. *Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*

b. *Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio.*

*En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

5. *Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

*En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.*

6. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

*de acuerdo con la certificación, expedida el 28 de septiembre del 2011, por Jefe de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio Pijao, mediante el cual se informa que el predio denominado El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito identificado con ficha catastral No. 0001 0002 0095 000 y matrícula inmobiliaria 282-24344, se encuentra localizado en suelo Rural Barragan -Picota con usos:*

*Uso Permitido: Conservar y restauración ecológica, recuperación del bosque de galerías para proteger la microcuenca, con franjas no menor a 30 metros. Conservación de suelos disminuyendo la velocidad del agua de escorrentía, encausar las aguas sobrantes para la protección de la estructura del suelo.*

*Uso Limitado: Actividades agrosilvopastoriles, (ganadería intensiva, cercas vivas), Bancos proteínicos con especies forreteras tales como quiebrabarrigo, matarraton, chachafruto, frutales de clima cálido moderado, plantaciones forestales como eucaliptos grandis, nogal.*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Uso Prohibido: Los que generan deterioro de la cobertura vegetal, quemas, tala, caza, minería, industria.*

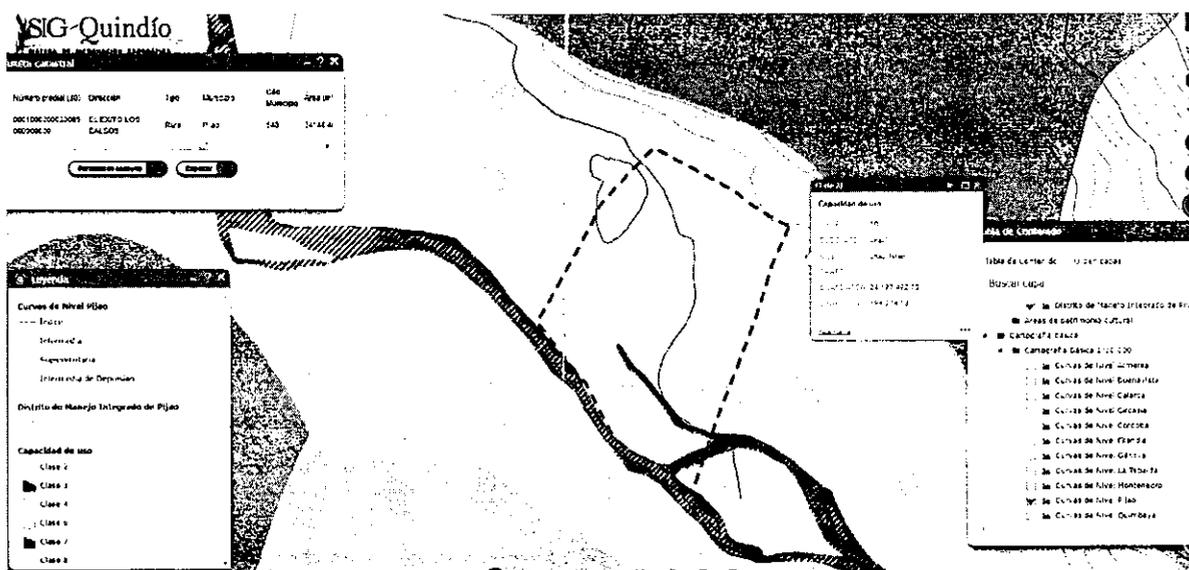
*Imagen 2. Localización del predio.*



*SIG-Quindío.*

*Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, el predio se encuentra sobre la vertiente norte del Rio Lejos, sin embargo, no se ubica en polígonos de áreas o ecosistemas estratégicos.*

*Imagen 3. clases agrologicas.*



*El predio se ubica en suelo clase agrologica IV.*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. del 23 de diciembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:*

*El momento de la visita se evidencian dos sistemas uno doméstico y otro no doméstico.*

- El sistema doméstico compuesto por trampa de grasas la cual está tapada con tierra, tanque séptico dos compartimientos, filtro anaerobio, campo infiltración, este sistema solo está recibiendo las aguas de lavamanos, los sanitarios son portátiles,*
- existen un lavadero de vehículos, 6 vehículos diarios, las aguas del lavado llegan a rejilla pasan a trampa de grasas, que son recogidos por la empresa certificada Juanchitos, las aguas sobrantes van a una disposición final del doméstico campo infiltración. según requerimiento enviado por ser el CRQ se realizaron adecuaciones las cuales reposa en el expediente presentado la corporación regional Quindío planos y memorias*
- sistema no doméstico las aguas residuales son vertidas por hidrociclón hacia canal en tierra a través de tubería pasa procesos de coagulación y floculación mediante polímeros, posteriormente el agua es dirigida a piscinas de sedimentación para luego ser llevado hacia el Río Lejos, en atención al requerimiento se entregó por parte de agregados éxito diagnóstico diseños y memorias de del sistema gustado a la normatividad vigente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- Es indispensable tener presente que una contribución o aumento de caudal superior al caudal de diseño establecido y avalado en el presente concepto, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (RAS-0330 de 2017).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- **Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.**

**7. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la solicitud de modificación de algunos aspectos técnicos según radicado No. 15221 del 16 de diciembre de 2022 para el expediente No. **2716-2010**, considera viable modificar las condiciones técnicas quedando así:*

**Se avalan las 3 líneas de tratamiento propuestos para los 2 vertimientos generados por la actividad minera desarrollada en el predio El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito de la Vereda Los Balsos, del Municipio de Pijao (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 282-24344 y ficha catastral No. 0001 0002 0095 000, lo anterior teniendo como base los siguientes aspectos:**

<b>VERTIMIENTO</b>	<b>No. 1</b>		<b>No. 2</b>	
	<b>No Domestica</b>		<b>Domestica</b>	<b>No Domestica</b>
<b>TIPO DE AGUA RESIDUAL</b>				
<b>ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO</b>	<i>Proceso productivo de minería de material pétreo</i>		<i>Área administrativa y personal operario</i>	<i>Lavado de vehículos pesados</i>
<b>CAUDAL</b>	<i>38 L/seg</i>		<i>0.2174 L/seg</i>	<i>4.88L/seg</i>
<b>DESCARGA DEL VERTIMIENTO</b>	<i>Cuerpo de agua (Rio Lejos)</i>		<i>Una sola descarga mezclada ARD y ARND al suelo por campo de infiltración</i>	
<b>Coordenada</b>	<i>Lat: N 4°18'25.16" Long: W -75°47'19.33"</i>			

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Además, el usuario también queda conminado además de presentar los requisitos de que habla el Decreto 50 de 2018 artículo 6, a presentar lo siguiente:

- **Construir y poner en marcha en un periodo de 12 meses las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos y las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de lavado y trituración de material de mina.**
- **Una vez construidas y puestos en marcha el tren de tratamiento propuesto para cada vertimiento, y avalados en el presente concepto técnico, el usuario debe Presentar de manera inmediata y luego de manera anual una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado al Rio Lejos, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.**
- **Presentar anualmente la caracterización físico química del Rio Lejos en el punto Aguas Abajo del vertimiento después de 100m de la zona de mezcla dando cumplimiento con los objetivos de calidad establecidos en la resolución 1035 de 2008 para el tramo objeto de estudio.**
- **Presentar anualmente la Caracterización de las aguas resídales No domesticas generadas por el área de lavado de vehículos pesados de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018.**
- **Se deberán allegar en el término de 6 meses Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, item contemplado en el Decreto 50 de 2018 artículo 9"**

Conforme a lo anterior **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO** a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procede a aclarar y corregir la Resolución No. 2790 del 22 de diciembre del año 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADAS POR UNA ACTIVIDAD MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en el sentido de aclarar y corregir los siguiente aspectos jurídicos y técnicos contenidos en la resolución 2790 del 22 de diciembre de 2021:

**ASPECTOS JURIDICOS:**

Que, por error involuntario dentro de la descripción de los aspectos encontrados en la visita se omitió la palabra no domestico: es decir que quedaría así:

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"SISTEMA NO DOMESTICO: las aguas residuales son vertidas por hidrociclón hacia canal en tierra a través de tubería pasa procesos de coagulación y floculación mediante polímeros, posteriormente el agua es dirigida a piscinas de sedimentación para luego ser llevado hacia el Río Lejos, en atención al requerimiento se entregó por parte de agregados éxito diagnóstico diseños y memorias de del sistema gustado a la normatividad vigente. (planos y memorias)"*

En el artículo primero y en el parágrafo 1 de la resolución 2790 del 22 de diciembre de 2021, se debe aclarar que se otorga para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas.

Se aclara que la actividad **es industrial para lavado y trituración de material de mina** y no actividad minera como quedo plasmado en la resolución 2790 del 22 de diciembre de 2021.

**ASPECTO TECNICOS.**

La subdirección encontró pertinente ampliar el plazo de ocho a doce meses para Construir y poner en marcha las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos y las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de lavado y trituración de material de mina.

- La subdirección encontró pertinente Aclarar que:
  - Vertimiento 1: No Domestico (proceso productivo Minería)
  - Vertimiento 2: mezcla Doméstico (administrativos y operarios) y No Domestico (lavado de vehículos).
- La subdirección encontró pertinente Aclarar el sistema receptor de cada vertimiento de la siguiente forma:
  - Vertimiento 1: cuerpo de agua
  - Vertimiento 2: Suelo
- La subdirección encontró pertinente Aclarar que la caracterización fisicoquímica del vertimiento debe presentarse **Una vez construidas y puestos en marcha los trenes de tratamiento para cada vertimiento, propuestos y avalados en el presente concepto técnico, y luego deberá presentarse de manera anual una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado al Rio Lejos, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.**
- En el concepto técnico No. 390 del 11 de noviembre de 2021 se menciona que:
  - *"Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final."*Esto se menciona solo como sugerencia frente al contenido de la Resolución emite la CRQ, toda vez que la información de la fuente de abastecimiento del



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

predio se describe en el cuadro general de información, así como la información acerca del área requerida de disposición del vertimiento al suelo.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

*"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

*Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejeros ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: "los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente aclarar y corregir la Resolución N° 2790 del 22 de diciembre del año 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPISICIONES"**

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Aclarar y corregir el concepto técnico de la Resolución No. 2790 del 22 de diciembre del año 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICA GENERADA POR UNA ACTIVIDAD MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, el cual para efectos jurídicos se amplía la información del concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental Jeissy Rentería, el cual quedará así:

**"(...) 1. OBJETO**

*Evaluar la solicitud de modificación de la Resolución inicial que otorga el permiso de vertimiento según los fundamentos allegados por el solicitante y considerando los aspectos técnicos avalados y evidenciados en el predio para el manejo de las aguas residuales generadas en el predio, según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 2716 del 09 de ABRIL del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-123-03-12 del 14 de marzo del 2012.*
3. *se realiza Visita técnica mediante acta No. 16676 y 16677 del 25 de octubre de 2017.*
4. *Requerimiento técnico No. CRQ 17378 del 13 de noviembre de 2019.*
5. *Respuesta con Radicado No. CRQ 10001 del 19 de octubre de 2020.*
6. *Concepto técnico para de trámite de permisos de vertimientos – ctpv-390 -2022*
7. *Resolución No. 2790 del 22 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas generadas por una actividad minera y se adoptan otras disposiciones"*
8. *Solicitud con radicado No. 15221 del 16 de diciembre de 2022 de modificación a Resolución 2790 del 22 de diciembre de 2021.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Vereda Los Balsos, del Municipio de Pijao (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). Y Área de disposición	Ver en propuesta técnica
Código catastral	0001 0002 0095 000
Matricula Inmobiliaria	282-24344
Nombre del sistema receptor	Vertimiento 1: Cuerpo de agua Rio Lejos Vertimiento 2: Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional La Coca Barragán
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / no Doméstico)	Vertimiento 1: No Doméstico (proceso productivo Minería) Vertimiento 2: mezcla Doméstico (administrativos y operarios) No Doméstico (lavado de vehículos)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	<b>Industrial (lavado y trituración de material de mina)</b>
Caudal de la descarga	Ver en propuesta técnica
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

Los módulos de tratamiento propuestos fueron avalados e el concepto técnico Concepto técnico para de trámite de permisos de vertimientos – CTPV - 940 - 2022

**AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.**

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe **requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en**

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*el término de (8) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos para las aguas residuales No Domesticas:*

*1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

*a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.*

*b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbonoorgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio RAS.*

*c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.*

*2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

*Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM.*

*La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:*

*a. Nivel freático o potenciométrico.*

*b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*

*c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO<sub>3</sub>), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio,*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.*

*3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

*a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*

*b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*

*c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*

*d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.*

*e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

*4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada.*

*La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*

*a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.*

*b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio.*

*En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. *Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.*

*En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.*

6. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública."*

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** *de acuerdo con la certificación, expedida el 28 de septiembre del 2011, por Jefe de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura del municipio Pijao, mediante el cual se informa que el predio denominado El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito identificado con ficha catastral No. 0001 0002 0095 000 y matrícula inmobiliaria 282-24344, se encuentra localizado en suelo Rural Barragan -Picota con usos:*

*Uso Permitido: Conservar y restauración ecológica, recuperación del bosque de galerías para proteger la microcuenca, con franjas no menor a 30 metros. Conservación de suelos disminuyendo la velocidad del agua de escorrentía, encausar las aguas sobrantes para la protección de la estructura del suelo.*

*Uso Limitado: Actividades agrosilvopastoriles, (ganadería intensiva, cercas vivas), Bancos proteínicos con especies forrajeras tales como quiebrabarrigo, matarraton, chachafruto, frutales de clima cálido moderado, plantaciones forestales como eucaliptos grandis, nogal.*

*Uso Prohibido: Los que generan deterioro de la cobertura vegetal, quemas, tala, caza, minería, industria.*

*Imagen 2. Localización del predio.*

**ARMENIA QUINDÍO,**

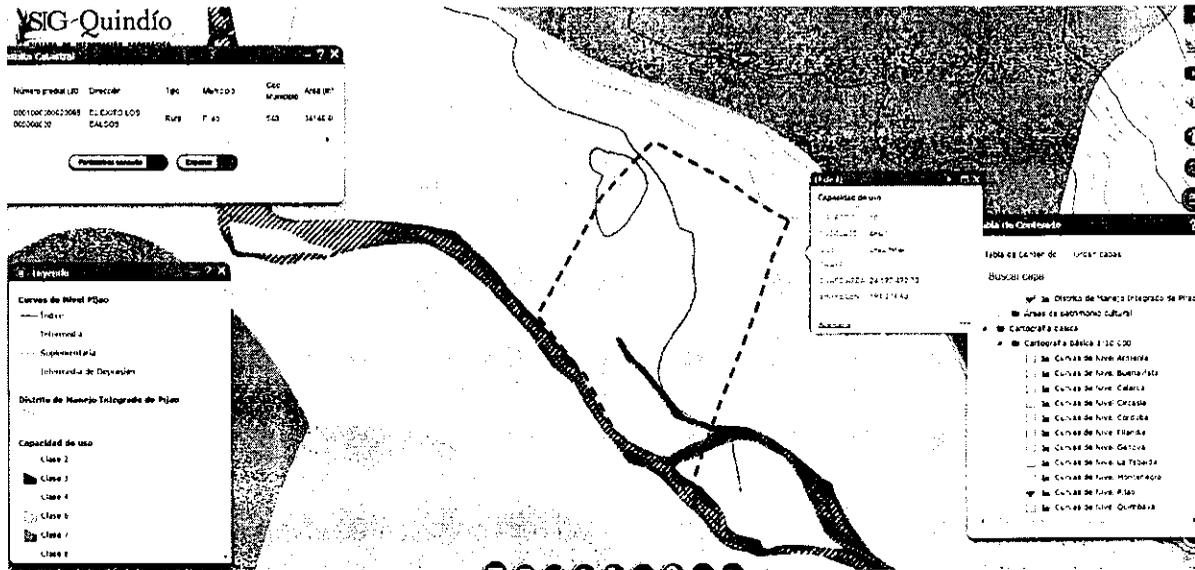
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*SIG-Quindío.*

*Según el sistema de información geográfica SIG Quindío, el predio se encuentra sobre la vertiente norte del Rio Lejos, sin embargo, no se ubica en polígonos de áreas o ecosistemas estratégicos.*

*Imagen 3. clases agrológicas.*



*El predio se ubica en suelo clase agrológica IV.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. del 23 de diciembre de 2020,*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

*El momento de la visita se evidencian dos sistemas uno doméstico y otro no doméstico.*

- *El sistema doméstico compuesto por trampa de grasas la cual está tapada con tierra, tanque séptico dos compartimientos, filtro anaerobio, campo infiltración, este sistema solo está recibiendo las aguas de lavamanos, los sanitarios son portátiles,*
- *existen un lavadero de vehículos, 6 vehículos diarios, las aguas del lavado llegan a rejilla pasan a trampa de grasas, que son recogidos por la empresa certificada Juanchitos, las aguas sobrantes van a una disposición final del doméstico campo infiltración. según requerimiento enviado por ser el CRQ se realizaron adecuaciones las cuales reposa en el expediente presentado la corporación regional Quindío planos y memorias*
- *sistema no doméstico las aguas residuales son vertidas por hidrociclón hacia canal en tierra a través de tubería pasa procesos de coagulación y floculación mediante polímeros, posteriormente el agua es dirigida a piscinas de sedimentación para luego ser llevado hacia el Río Lejos, en atención al requerimiento se entregó por parte de agregados éxito diagnóstico diseños y memorias de del sistema gustado a la normatividad vigente.*

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una contribución o aumento de caudal superior al caudal de diseño establecido y avalado en el presente concepto, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (RAS-0330 de 2017).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el*



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- ***Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.***

**7. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la solicitud de modificación de algunos aspectos técnicos según radicado No. 15221 del 16 de diciembre de 2022 para el expediente No. **2716-2010**, considera viable modificar las condiciones técnicas quedando así:*

**Se avalan las 3 líneas de tratamiento propuestos para los 2 vertimientos generados por la actividad minera desarrollada en el predio El Porvenir - Lote El Éxito - Agregados Éxito de la Vereda Los Balsos, del Municipio de Pijao (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 282-24344 y ficha catastral No. 0001 0002 0095 000, lo anterior teniendo como base los siguientes aspectos:**

<b>VERTIMIENTO</b>	<b>No. 1</b>		<b>No. 2</b>	
	<b>No Domestica</b>	<b>Domestica</b>	<b>Domestica</b>	<b>No Domestica</b>
<b>TIPO DE AGUA RESIDUAL</b>				
<b>ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO</b>	<i>Proceso productivo de minería de material pétreo</i>	<i>Área administrativa y personal operario</i>		<i>Lavado de vehículos pesados</i>
<b>CAUDAL</b>	<i>38 L/seg</i>	<i>0.2174 L/seg</i>		<i>4.88L/seg</i>
<b>DESCARGA DEL VERTIMIENTO</b>	<i>Cuerpo de agua (Rio Lejos)</i>	<i>Una sola descarga mezclada ARD y ARND al suelo por campo de infiltración</i>		
<b>Coordenada</b>	<i>Lat: N 4°18'25.16" Long: W -75°47'19.33"</i>			



**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Además, el usuario también queda conminado además de presentar los requisitos de que habla el Decreto 50 de 2018 artículo 6, a presentar lo siguiente:

- **Construir y poner en marcha en un periodo de 12 meses las 3 líneas o tren de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, las aguas residuales No Domesticas generadas por el lavado de vehículos y las aguas residuales No Domesticas generadas por la actividad de lavado y trituración de material de mina.**
- **Una vez construidas y puestos en marcha el tren de tratamiento propuesto para cada vertimiento, y avalados en el presente concepto técnico, el usuario debe Presentar de manera inmediata y luego de manera anual una caracterización del vertimiento de aguas residuales No domesticas descargado al Rio Lejos, dando cumplimiento a la Resolución 631-2015 artículo 10.**
- **Presentar anualmente la caracterización físico química del Rio Lejos en el punto Aguas Abajo del vertimiento después de 100m de la zona de mezcla dando cumplimiento con los objetivos de calidad establecidos en la resolución 1035 de 2008 para el tramo objeto de estudio.**
- **Presentar anualmente la Caracterización de las aguas resídales No domesticas generadas por el área de lavado de vehículos pesados de acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018.**
- **Se deberán allegar en el término de 6 meses Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, item contemplado en el Decreto 50 de 2018 articulo 9."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Resolución N° 002790 del 22 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS GENERADA POR UNA ACTIVIDAD MINERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONE", permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma a excepción de los términos modificados en la presente resolución, por lo que se aclara que el beneficiario está obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones estipuladas en la misma.

**ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 2790 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009. Previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **RICARDO ADRIAN RIOS CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.560.258, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado predio denominado **1) LOTE. "EL ÉXITO"** ubicado en la vereda **LOS BALSOS** del Municipio de **PIJAO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-24344** y/o a su apoderado el señor **JULIAN ESTEBAN RIOS CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 18.494.109, al correo electrónico [info@agregadosexito.com](mailto:info@agregadosexito.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

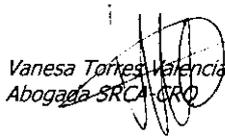
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Vanesa Torres Valencia  
Abogada SRCA-CRQ

  
Cristina Reyes Ramirez  
Abogada SRCA-CRQ

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de junio del año 2022, la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8184-2022**, acorde con la información que se detalla:



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Altos de yerbabuena lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°27'34" -75°47'46"
Código catastral	000100010562806
Matricula Inmobiliaria	280-175427
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.013l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

Que mediante oficio con radicado No 00013258 del 13 de julio de 2022, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía a la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento 8184-2022 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 8184 de 2022**, para el predio **1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7** ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de*



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175427**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico se logró evidenciar que el recibo de las empresas públicas del Quindío que ha sido aportado no coincide con la ficha catastral que se evidencia en el certificado de tradición del predio 1) LOTE "CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7, además el documento se encuentra vencido, teniendo en cuenta que la fecha de expedición del mismo es del 18 de marzo de 2021, y en el oficio se manifiesta que la disponibilidad tiene una vigencia de 1 año, por lo anterior es necesario que allegue el documento idóneo para continuar con su solicitud).**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que mediante formato entrega anexo de documentos del 18 de julio de 2022 con radicado número E08993-22, la señora María Aydee allega disponibilidad del servicio de acueducto según oficio de las Empresas públicas del Quindío EPQ

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-642-09-2022** del día 23 de septiembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** el día 30 de septiembre de 2022 según radicado No.017943 y a la señora **BEATRIZ ELENA GONZALEZ GARIBELLO** el



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

día 30 de septiembre de 2022 según radicado No.00017945 en calidad de Copropietarias.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero ambiental DANIEL JARAMILLO GOMEZ, Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta del día 18 de octubre de 2022 al predio denominado "**LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA**" UNIDAD PRIVADA 7, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, y describe lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio Lote 7 altos de yerbabuena, predio ubicado en Condominio Campestre, vivienda dedicada a uso doméstico vive una sola persona, cuenta con sistema de tratamiento en mampostería, con trampa de grasas, tanque séptico FAFA, y disposición final al suelo en campo de infiltración, No se observan nacimientos a cuerpos de agua cerca al predio objeto del trámite.*

**RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Mantenimiento periódico al STARD."*

Que el día 24 de octubre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GOMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos, en el cual se describe lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -  
CTPV- 862 - 2022**

**FECHA:** 24 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** MARIA AYDE GARIBELLO

**EXPEDIENTE:** 8184 de 2022



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de junio 2022.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-642-09-2022 del 23 de septiembre 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta sin numero del 18 de octubre de 2022..

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Altos de yerbabuena lote 7
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	4°27'34" -75°47'46"
Código catastral	000100010562806
Matricula Inmobiliaria	280-175427
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.013l/s



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	31.7 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

#### **4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

##### **4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional fabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas fabricada para el pretratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico fabricado de 2, 50 mts de largo y 1 mts de ancho y profundidad 1.8 mts.

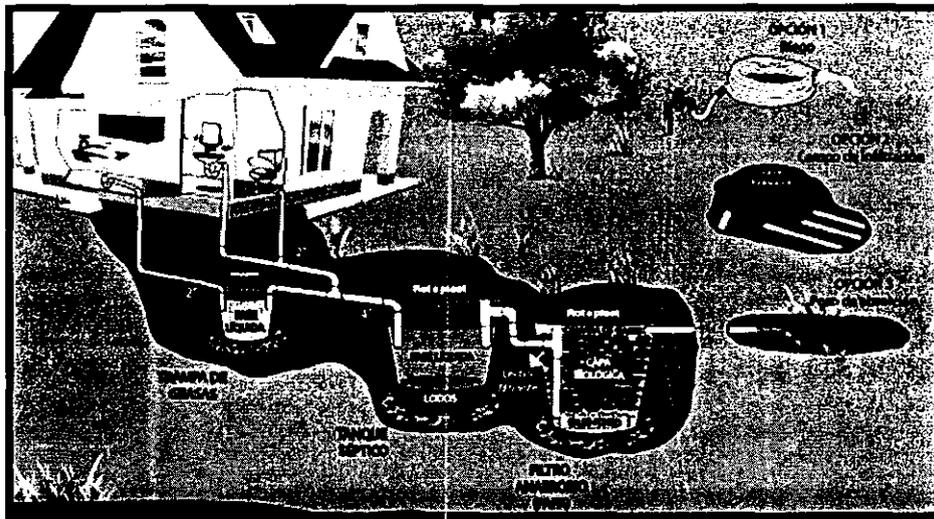
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Filtro Anaerobio fabricado de 1 x 1 x1 mts.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto zanja de 0.60 mts x 0.60 mts y de largo y 3 metros. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.65 min/in.



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP-269 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175427 y ficha catastral No. 000100010526806, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** industrial tipo B grupos 1, 2, 3

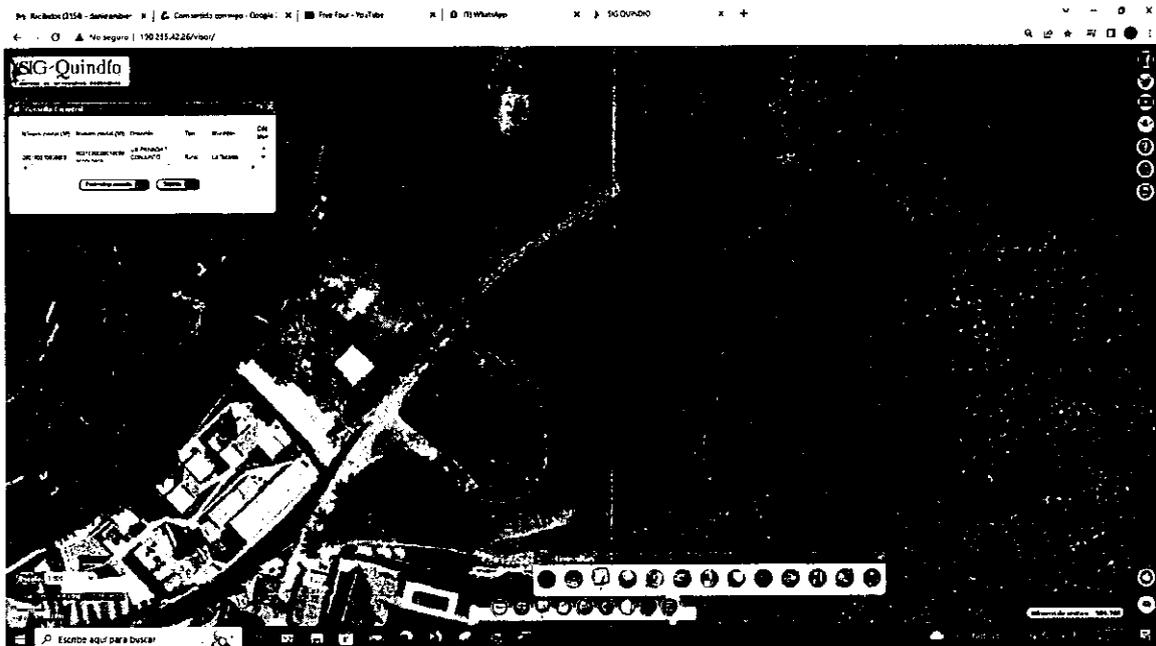
## RESOLUCIÓN No.4067 ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Uso complementarios:** Comercio, Social, universidades y centros de capacitación técnico industrial.

**Uso restringido:** Comercial GRUPO 2, social tipo A.

**Uso prohibido:** Vivienda en general, Industrial, comercial.



**Imagen 2. Localización del vertimiento**

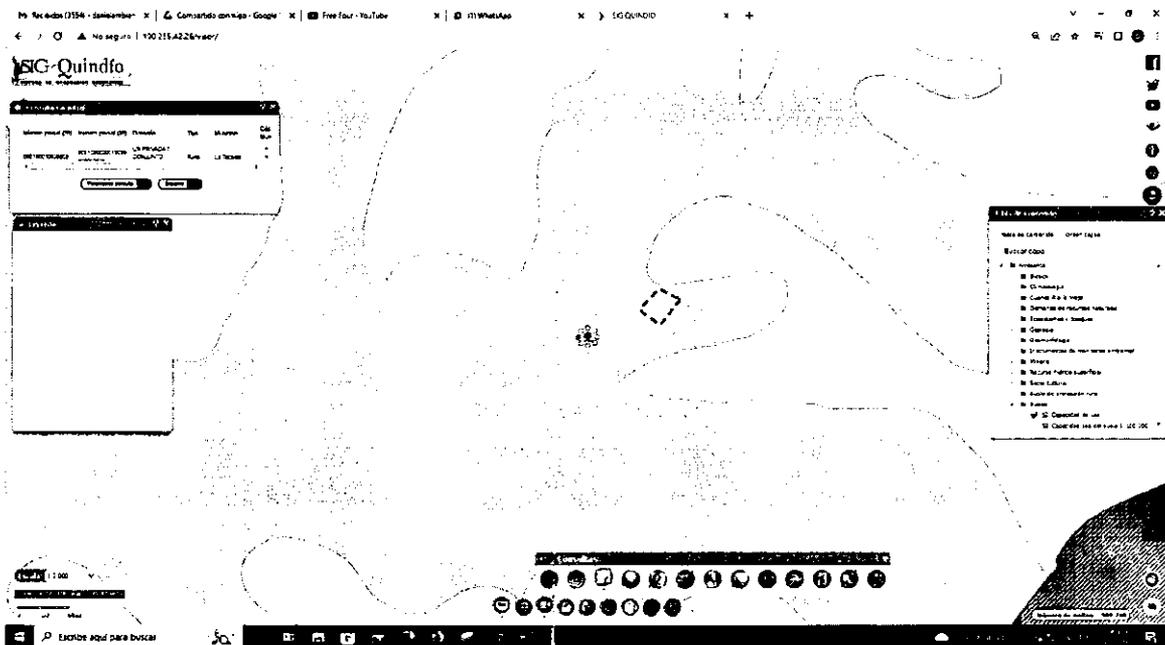
Fuente: SIG Quindío

En el SIG Quindío, se evidencia que la capa de drenajes sencillos y dobles, se visualiza en el predio, sin embargo durante la visita realizada, no se evidencio existencia de lamina de agua ni cauces en el área del predio.



## RESOLUCIÓN No.4067 ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga**

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 18 de octubre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa vivienda familiar dedicada a actividad domestica un STARD compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería, un (1) Pozo Séptico fabricado y un (1) Filtro Anaerobio fabricado.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con campo de infiltración.
- El sistema se encuentra completo y funcional.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta del 18 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **8184 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio altos de yerba buena lote 7 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-175427 y ficha catastral No. 000100010526806. Lo anterior teniendo como base la contribución de las aguas generadas en el predio hasta por 10 personas y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV 862 del día 24 de octubre de 2022, el ingeniero ambiental considera **que la propuesta presentada es coincidente con lo verificado en campo con la propuesta técnicamente del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio altos de yerba buena lote 7 ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-175427 y ficha catastral No. 000100010526806. Lo anterior teniendo como base la contribución de las aguas generadas en el predio hasta por 10 personas y las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No.4067  
ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado, **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427** tiene apertura del 12 de octubre de 2007, un área de 1.013 m<sup>2</sup> y que de acuerdo al Concepto de uso de suelos **SP No 269 de 2021** del 24 de noviembre de 2021, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de LA Tebaida Quindío describe: "(...) Que el inmueble identificado con ficha catastral 00-01.000520-806 Matrícula inmobiliaria No **280-175427** ubicado en el municipio de la Tebaida denominado **"LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, se encuentra localizado en **ZONA INDUSTRIAL** y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos: "Uso principal: Industrial tipo B: Grupos uno (1), dos (2) y tres (3); Uso complementario: Comercial: Grupo uno (1) y tres (3), Tipo A y B; Social Tipo A: Grupos dos (2) y tres (3); universidades y centros de capacitación técnico industrial; Usos restringidos: Comercial Grupo dos (2); Social, Tipo A, Grupo cuatro(4), Tipo B, Grupos dos (2), tres (3) y cuatro (4); Usos prohibidos: **Vivienda en general**; Institucional; Comercial: Grupos cuatro (4) y cinco (5) tipo A; Social, Tipo A: Grupo uno(1), Tipo B: Grupo uno (1); Recreacional: Grupo dos (2)". Siendo este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

De acuerdo a lo evidenciado en el concepto de uso de suelo **SP No 246 de 2020** del 23 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de LA Tebaida donde indica que el predio objeto de solicitud se encuentra en zona industrial y que dentro de los usos prohibidos en esta zona se encuentra la construcción de vivienda en general.

Conforme a lo anterior esta Subdirección considera, No otorgar el permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domesticas para el predio denominado **LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**, donde se pretende construir una vivienda campestre; vivienda que dentro de los usos del suelo en zona industrial se encuentra prohibido.

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En igual sentido, y teniendo en cuenta que la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible otorgarlo teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en zona industrial y la vivienda campestre no es compatible en este tipo de suelos; situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**; y corriéndose traslado al municipio para lo de su competencia, como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

**RESOLUCIÓN No.4067  
ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



## RESOLUCIÓN No.4067 ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y



**RESOLUCIÓN No.4067  
ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-1167-12-2021** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8184-2022** que corresponde al predio **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** a las señoras **MARIA AYDEE GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 y **BEATRIZ ELENA GONZALEZ GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 41.932.440 quienes actúan en calidad de copropietarias del predio denominado: **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**.

**Parágrafo:** Poner fin a la actuación administrativa de solicitud de trámite de permiso de vertimiento para el predio denominado: **"LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **920** del 26 de enero del año 2021, relacionado con el predio **1) "LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175427**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE**, el presente acto Administrativo a las señoras **MARIA AYDEE GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 24.478.390 y **BEATRIZ ELENA GONZALEZ GARIBELLO** identificada con cedula de ciudadanía No 41.932.440, copropietarias del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO AGROTURÍSTICO ALTOS DE YERBABUENA" UNIDAD PRIVADA 7**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, [begonzal@caracoltv.com.co](mailto:begonzal@caracoltv.com.co) de acuerdo a la



**RESOLUCIÓN No.4067**  
**ARMENIA QUINDIO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE CONJUNTO AGROTURISTICO ALTOS DE YERBABUENA UNIDAD PRIVADA 7 VEREDA PADILLA MUNICIPIO DE LA TEBaida Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

autorización realizada por parte de la señora **MARIA AYDEE GARIBELLO** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de La Tebaida Quindío.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

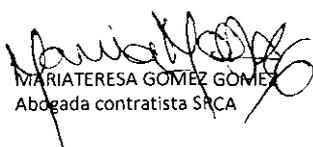
**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEPTIMO :** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el Apoderado dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

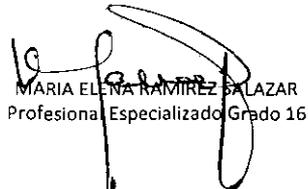
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
 MARIATERESA GÓMEZ GÓMEZ  
 Abogada contratista SRCA

  
 DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
 Profesional Universitario Grado 10

  
 MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
 Profesional Especializado Grado 16



RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: ***"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"***.

Que el día 12 de agosto del año 2021, el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9488-2021**, acorde con la información que se detalla:

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE MI BOHIO
Localización del predio o proyecto	KM 2 VÍA AL CAIMO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4° 28' 22,40" Longitud 75° 43' 11,28"
Código catastral	0003000000002376000000000
Matricula Inmobiliaria	280-178092
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.015 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	12 m <sup>2</sup>

Que mediante oficio con radicado No 00013125 del 02 de septiembre de 2022, la subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** solicitud de complemento de documentación en el marco del trámite de permiso de vertimiento 9488-2021 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E9488 de 2021**, para el predio **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de*

RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que fue aportada es para el predio Condominio LA EPERANZA y no para el predio 1) LOTE "MI BOHIO" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q) objeto del trámite, por lo anterior se le solicita anexar el documento respectivo para continuar con su trámite)**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que mediante escrito del 30 de septiembre de 2021 con radicado número E11876-21, el señor Andrés Mosquera Jiménez allega disponibilidad del servicio de suministro de agua del Comité de Cafeteros del Quindío.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1026-19-11-2021** del día 19 de noviembre del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** el día 21 de enero de 2022 según radicado No.00485 en calidad de propietario.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta No.55127 del día 16 de febrero de 2022 al predio denominado "**LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y describe lo siguiente:

***"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

*Se realiza visita técnica al predio mi bohío ubicado en La ciudad de Armenia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STARD se pudo observar que:*

*Cuenta con:*

*Trampa de grasas*

*Tanque séptico 2 compartimientos Construido en material*

*FAFA*

*Pozo de absorción*

*Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, 3 baños y 1 cocina, dedicado netamente a actividad doméstica.*

*Casa o vivienda campestre*

*Acueducto comité de cafeteros*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 23 de mayo del año 2022 el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

***"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV  
– 613 - 2022***

**FECHA:** 23 de mayo de 2022

**SOLICITANTE:** ANDRES MOSQUERA

**EXPEDIENTE:** 9488 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de agosto de 2021.
3. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00013125 del 02 de septiembre del 2021.
4. Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado E11876 – 21, del 30 de septiembre del 2021.
5. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1026-19-11-2021 del 19 de noviembre del (2021).
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55127 del 16 de febrero de 2022.
7. Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con consecutivo número 00005678 del 06 de abril del 2022.
8. Acta de reunión del 06 de abril del 2022.
9. Respuesta al requerimiento mediante oficio allegado con radicado 04566 – 22, del 18 de abril del 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE MI BOHIO
Localización del predio o proyecto	KM 2 VÍA AL CAIMO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4° 28' 22,40" Longitud 75° 43' 11,28"
Código catastral	0003000000002376000000000
Matricula Inmobiliaria	280-178092
Nombre del sistema receptor	Suelo



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.015 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Continuo
Área de infiltración	12 m <sup>2</sup>

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio será construida in situ, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7 m de profundidad útil, 0.75 m de largo y 0,75 m de ancho, para un volumen útil de 0.39375 m<sup>3</sup> o 393.75 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio existe un tanque séptico con 2 compartimientos con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil primer compartimiento 1.0 m, base 1.0 m y profundidad útil 1.7 m, para un volumen aproximado de 1.7 m<sup>3</sup> – 1700 Litros.

2) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil segundo compartimiento 0.8 m, base 1.0 m y profundidad útil 1.7 m, para un volumen aproximado de 1.36 m<sup>3</sup> – 1360 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir en mampostería con las siguientes dimensiones; Largo útil 0.80 m, Base 1.0 m, profundidad 1.4 m, para un volumen aproximado de 1.12 m<sup>3</sup> – 1120 Litros.

El sistema está calculado para 10 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.31 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de diámetro y 3 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 12 m<sup>2</sup>.

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

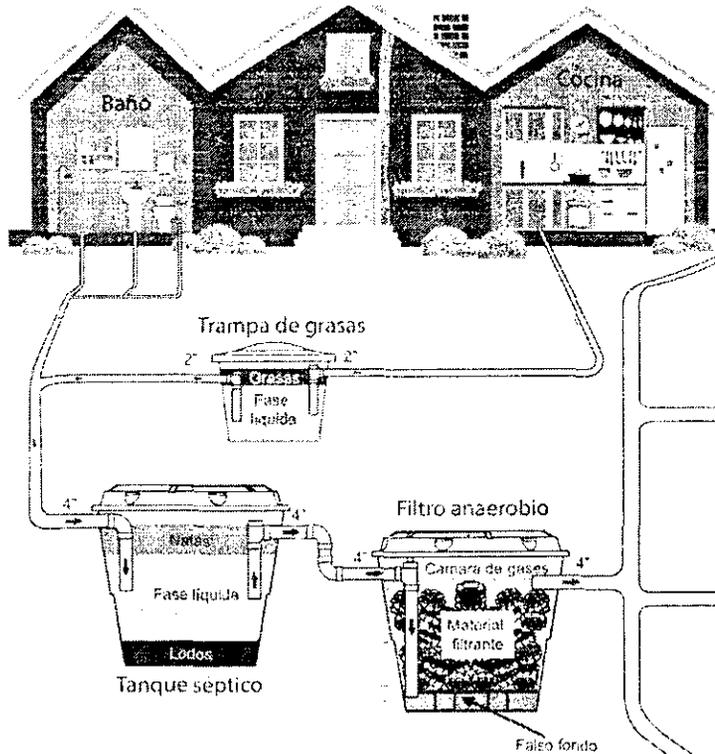


Figura 1: Modelo del sistema propuesto.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Se encuentra dentro del corredor suburbano del Municipio de Armenia denominado "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL EL CAIMO"; Así mismo este Departamento conceptúa que estas actividades se encuentran contenidas como Uso principal "Industrial pesado, Servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento", como usos complementarios "comercial, entretenimiento de alto impacto".

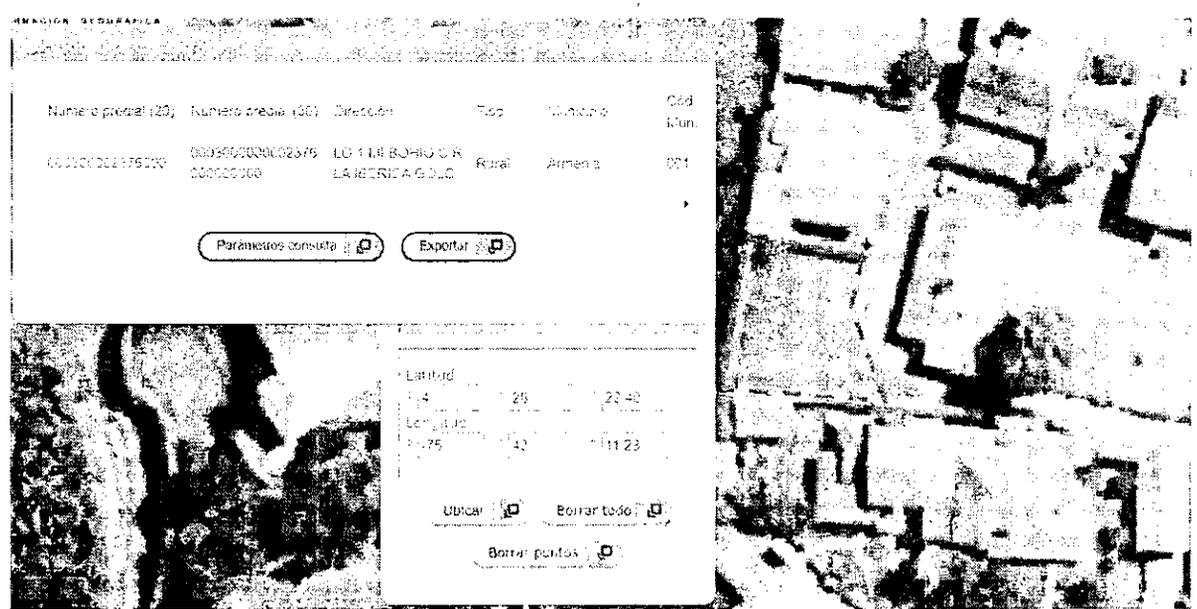


Figura 2: Capas actividades y sistemas de servicio de predio MI BOHIO.



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 0003000000002376000000000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

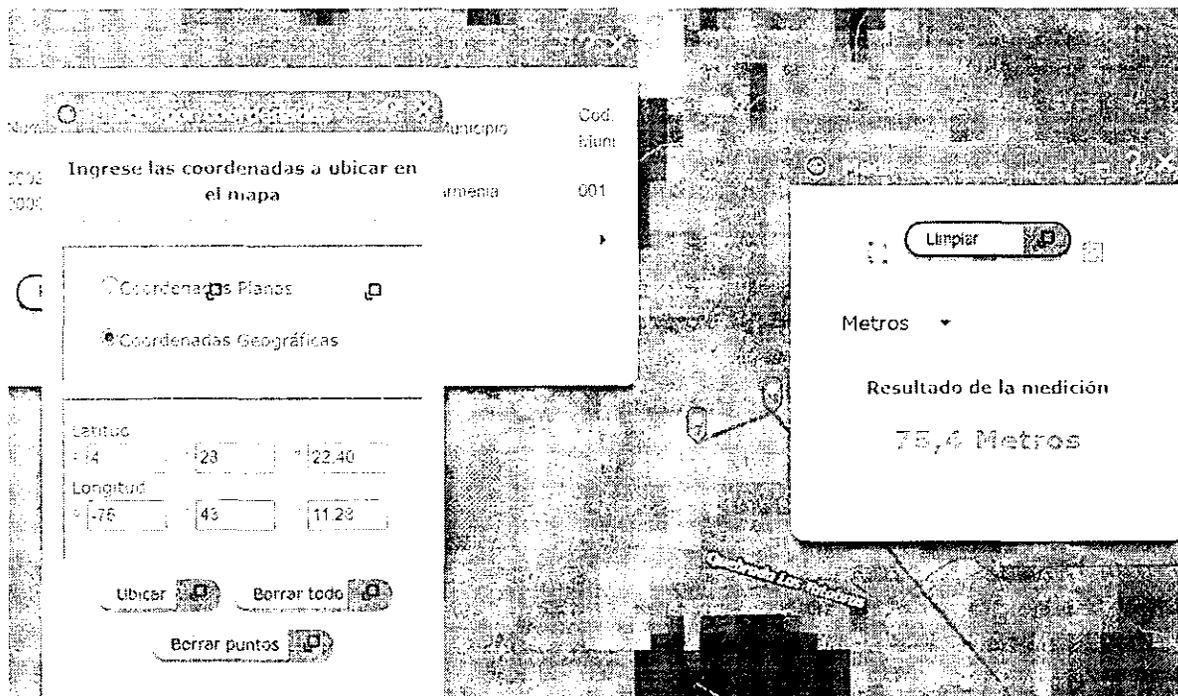


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 75m mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes



**RESOLUCIÓN No. 4068**

**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHÍO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

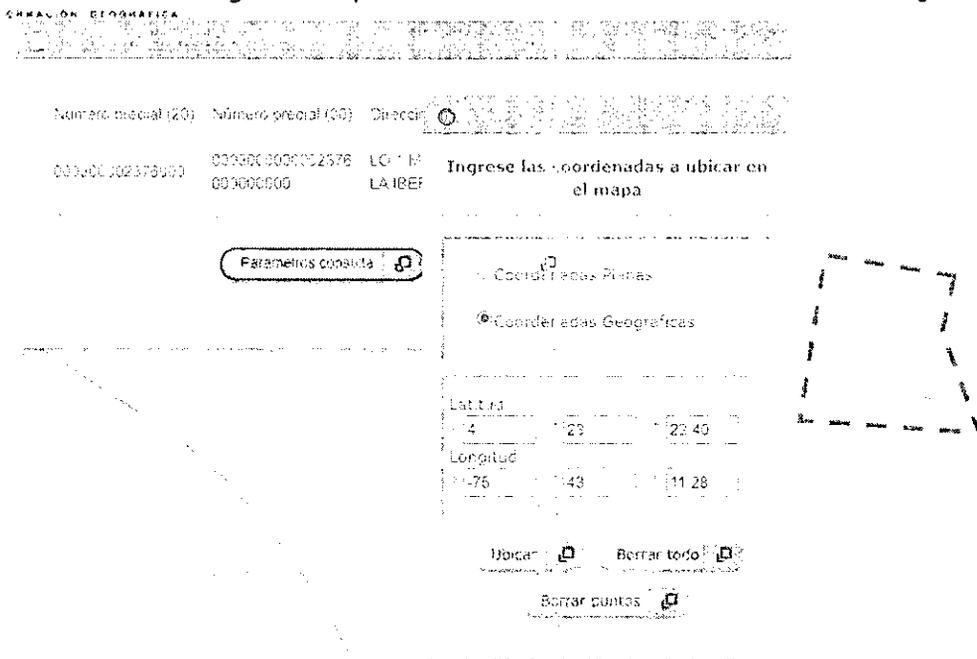


Figura 4. Capacidad de usos de suelo

El predio de mayor extensión con ficha catastral 00030000000023760000000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**RESOLUCIÓN N.º 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Así mismo se dio cumplimiento al requerimiento número 00005678 – 22, subsanando la observación presentada.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55127 del 16 de febrero de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio objeto del presente trámite observando el estado un STARD compuesto por trampa de grasa, tanque séptico de dos compartimientos, FAFA y pozo de absorción construido en material, no se evidencia olores ni encharcamientos, se identifica una vivienda recién construida con 4 habitaciones, tres baños y una cocina, dedicada a actividad doméstica.

**5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema completo y con funcionalidad.

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **5. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9488-21 de 2021, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE MI BOHIO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-134265 y ficha catastral No. 0003000000002376000000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10

RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12 m<sup>2</sup> distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 4° 28' 22,40" Longitud 75° 43' 11,28" que corresponde a una ubicación del predio con uso principal Industrial pesado.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 613 del día 23 de mayo del año 2022, el Ingeniero Civil **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** en el predio LOTE MI BOHIO del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-134265 y ficha catastral No. 000300000000237600000000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado



**RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio, objeto de la solicitud denominado **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, cuenta con una fecha de apertura del 13 de marzo del año 2000 y se desprende que el fundo tiene un área de 260,00 metros cuadrados y se encuentra en suelo suburbano del municipio de Armenia identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265** y ficha catastral número 000300002376000, se encuentra dentro del sector normativo "SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL EL CAIMO", actividades que se encuentran contenidas como Uso Principal "industrial pesado, Servicios de logística de transporte, Estaciones, Estaciones de servicio, Almacenamiento; como usos complementarios "comercial, Entretenimiento de alto impacto, y dentro de los usos Generales se encuentra prohibido la construcción de vivienda campestre, tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos **DP-POT-2782** del 22 de abril de 2021 el cual fue expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

Así las cosas y conforme a lo anterior, de la solicitud del permiso de vertimiento, esta subdirección de Regulación y Control Ambiental puede concluir que en el predio denominado **1) ) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **No. 280-134265**, la **vivienda**, no está contemplada como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL EL CAIMO, por el contrario esta tipo de construcción se encuentra prohibido, tal y como lo determina el concepto de uso de suelo DP-POT-2782 del 22 de abril de 2021, expedido por el por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia (Q).

Visto lo anterior, el propietario debe dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Armenia Quindío.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265** entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que en es tipo de suelos se encuentra prohibida la construcción de vivienda campestre tal y como quedó consignado líneas atrás, situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de este tipo de construcciones en SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSION INDUSTRIAL EL CAIMO, ya que como se pudo evidenciar este no es compatible con el uso del suelo como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



**RESOLUCIÓN No. 4068  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

**RESOLUCIÓN N.º 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.  
(Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1164-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9488 de 2022** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, presentado por el señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 quien actúa en calidad de propietario del predio objeto de solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **ANDRES MOSQUERA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 80.719.682 en calidad de Propietario del predio denominado **1) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** , en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud del 01 de julio de 2022, relacionado con el predio denominado: **1) ) LOTE MI BOHIO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134265**.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado al municipio de Armenia Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.



**RESOLUCIÓN No. 4068**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE MI BOHIO, VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
 Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
 Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
 Profesional Especializado Grado 16

**EXPEDIENTE 9488 DE 2021**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
<b>NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
<b>EN SU CONDICION DE:</b>	
<b>SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE</b>	
<b>QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA</b>	
-----	
<b>EL</b>	<b>NOTIFICADO</b>
<b>EL NOTIFICADOR</b>	
<b>C.C No -----</b>	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: ***"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"***.

Que el día 29 de junio del año 2022, la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465** y ficha catastral número **000300000003221000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8108-2022**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANÓY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	986478.772 N ; 1150621.534 E
Código catastral	0003000000003221000000000
Matricula Inmobiliaria	280-241465
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Información General del Vertimiento**

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-505-07-2022** del día quince de julio (15) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado al correo electrónico [linatachela@hotmail.com](mailto:linatachela@hotmail.com) el día 19 de julio 2022 a la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON**, en calidad de propietaria segund radicado número 00013674.

Que la Técnica **MARLENY VASQUEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, elaboró Informe Técnico de la visita realizada mediante acta de visita técnica No.61991 el día 22 de julio de 2022 al predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **8108-2022**, describiendo lo siguiente:

**"... DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:*

*1 vivienda tipo campestre de 3 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanente por 3 personas.*

*Cuenta con un sistema completo de manejo para las aguas residuales domésticas, consta de 1 tg, tanque séptico en prefabricado de 1000 lt 1 tanque fafa en prefabricado de 1000 lt con buen material filtrante, la disposición final del agua es pozo de absorción (Diámetro 2 mt prof 2,30 mt)*

*predio linda con viviendas camp y vía interna del conjunto.*

Que para el día veintisiete (27) de octubre de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 981 - 2022"**

**FECHA:** 27 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON

**EXPEDIENTE:** 08108-22

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08108-22 del 29 de junio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-505-07-2022 del 15 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 61991 del 22 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANOY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	986478.772 N ; 1150621.534 E
Código catastral	0003000000003221000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-241465
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	13.82 m <sup>2</sup>

**Tabla 2. Información General del Vertimiento**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

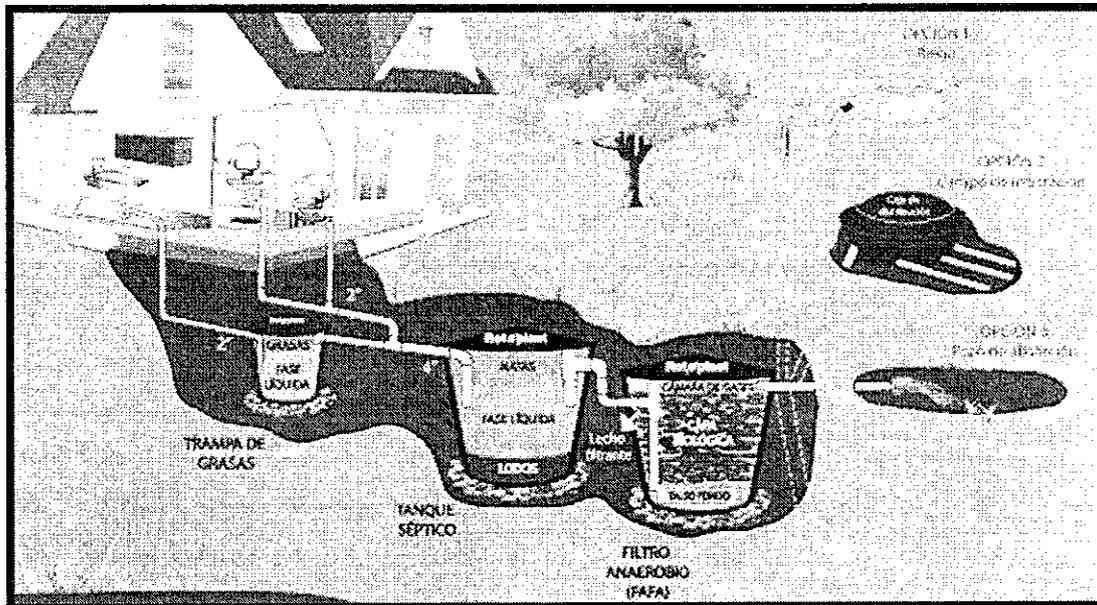
Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 15.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 13.50 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

#### **4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

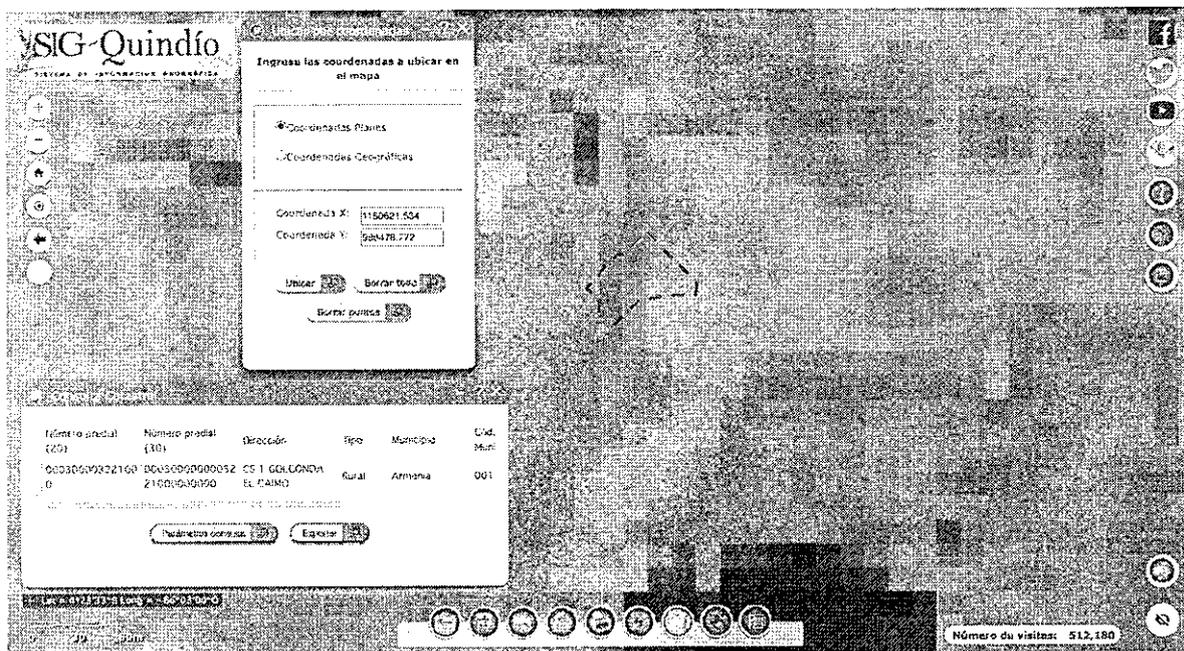
**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2220153 del 13 de junio de 2022 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado VIA TEBAIDA ARMENIA SENKAMANÓY 1 PH LT 1 A PISO 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral No. 0003000000003221000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

**Uso compatible:** Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

**Uso restringido:** Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

**Usos prohibidos:** Pecuario, avícola, porcícola, industria.



**Imagen 2. Localización del vertimiento**  
Fuente: SIG Quindío





**RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61991 del 22 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda tipo campestre de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.
- El predio cuenta con un sistema completo de manejo para aguas residuales domésticas, el cual consta de una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros con buen material filtrante.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad.
- El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada.
- El predio linda con viviendas campestres y la vía interna del conjunto.
- No se observan afectaciones ambientales.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.

**RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se recomienda realizar de manera mensual limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y de manera semestral a los otros módulos del STARD.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61991 del 22 de julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08108-22** para el predio VIA TEBAIDA - ARMENIA SINDAMANOY 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral No. 0003000000003221000000000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.**
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el STARD se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 986478.772 N ; 1150621.534 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine."

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico 981 del día 27 de octubre del año 2022, el Ingeniero civil considera que La **documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos** en la Resolución No. 0330 de 2017 al predio denominado generadas en el predio VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA, con matrícula inmobiliaria No. 280-241465 y ficha catastral número 000300000000322100000000. Lo anterior teniendo como base que La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de seis (6) contribuyentes permanentes. Para la disposición final de las aguas tratadas, en el predio se calcula un área de 3.14 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 986478.772 N ; 1150621.534 E. El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar



**RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**, cuenta con una fecha de apertura del 02 de mayo del año 2021 y se desprende que el fundo tiene un área de **2.174,82** metros cuadrados, según el SIG Quindío, lo que evidentemente es violatorio de las densidades mínimas dispuestas para vivienda suburbana contemplada en el Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, por lo tanto, amerita un análisis de acuerdo a la existencia del predio; por tanto en materia de densidades que para vivienda suburbana **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., de igual forma la

**RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

resolución 1774 del 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"* y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto de uso de suelos CUS-2220153 de fecha 10 de junio de 2022 expedido por la Curaduría Urbana No.2 del municipio de Armenia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a las densidades mínimas de vivienda unifamiliar para el Municipio de Armenia (Q), se indicó a través de la resolución 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados), condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de **2.174,82 m<sup>2</sup>**.

En igual sentido, las resoluciones 1774 del 19 de junio DE 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL DOCUMENTO PARA LA DEFINICION DE LA EXTENSION MAXIMA DE LOS CORREDORES VIALES SUBURBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"* y la Resolución 3088 del 10 de octubre de 2018 expedidas por la CRQ, en las cuales se regula la definición de la extensión máxima de los corredores viales suburbanos de los municipios del Departamento del Quindío, y en las cuales se contempla lo siguiente respecto a las densidades para vivienda suburbana:

*"Se entiende por densidad máxima de vivienda suburbana, el número de viviendas por unidad de área bruta, medida en hectáreas.*

- *Para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta (Lotes de 2500 metros cuadrados). Se entiende como área neta la resultante de descontar del área bruta, áreas para la localización de infraestructura para el sistema principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos; el predio no podrá ser inferior a 2 hectáreas (Unidad Mínima de Actuación) y no menos de 70% del área del proyecto deberá quedar en vegetación nativa."*

En ese orden de ideas, conforme a lo expuesto líneas atrás y al Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023) contempla en su artículo 23 lo siguiente.



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"ARTÍCULO 23. ÁREA MÍNIMA DE DIVISIÓN JURÍDICA DE UN PREDIO EN SUELO SUBURBANO. El área mínima de división jurídica de un predio en suelo suburbano será de dos mil metros cuadrados (2.000 m2)."*

Visto lo anterior, esta Subdirección en armonía interpretativa de lo sustentado líneas atrás y específicamente las determinantes ambientales del predio denominado **VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en lo relacionado con las densidades en suelo suburbano, reitera que se acoge a lo contemplado en las resoluciones 720 de 2010 que para vivienda campestre no podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta y que en las resoluciones Nos 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018, surgieron como complemento de la resolución 720 de 2010, las cuales establecen los lineamientos que se deben seguir para tramitar licencias de parcelación, así como el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), para No otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y para el caso particular el **LOTE 1A**, cuenta **un área de 2.174,82 metros cuadrados, densidad que no cumple con lo establecido para predios ubicados en suelo suburbano.**

Así mismo, en estudio de las determinantes ambientales el Tribunal Administrativo del Quindío por medio de la Sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 y en estudio de un caso similar, señaló lo que se cita a continuación:

"(...)

*En conclusión, las razones que respaldan la decisión contenida en la Resolución 308 de 2019 no denotan una violación al debido proceso en tanto la referencia que la autoridad ambiental hizo sobre las licencias urbanísticas otorgadas a la Sociedad Top Flight tuvo lugar ante la imperiosa necesidad de establecer el cumplimiento de las políticas de conservación del medio ambiente, encontrando que el predio no satisface lo establecido en la Resolución 720 de 2010 expedida por la misma autoridad ambiental para fijar las determinantes de todos los municipios del Departamento del Quindío, concretamente en lo relacionado con las densidades máximas de vivienda suburbana. Igualmente no se puede pasar por alto que la revisión que la CRQ efectuó sobre la vigencia de las licencias, tenía como objeto establecer la incidencia frente a la declaratoria del área protegida como Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen y que la llevó a concluir la inexistencia de una situación consolidada.*

RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*De lo expuesto no logra advertir la Sala que la autoridad ambiental con la expedición del acto se hubiese arrogado la función de hacer un juicio de legalidad sobre las licencias, en los términos argüidos por la parte actora, porque aunque identificó una posible transgresión de la normatividad ambiental, su decisión en nada afectó las habilitaciones dadas por el municipio de Circasia y en este sentido lo que dispuso fue remitir la decisión al ente territorial, a la Procuraduría Provincial para asuntos Ambientales y a su propia oficina jurídica para que desplegaran las actuaciones respectivas acorde con sus competencias.*

**4. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PARCELACIÓN.**

*Como ha sostenido la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q. en diferentes espacios del orden administrativo y judicial, en virtud de la ley 99 de 1993, no es competente la entidad para hacer control de legalidad frente a los actos administrativos expedidos por Curadores Urbanos o Autoridades Municipales en ejercicio de actuaciones urbanísticas, siendo los únicos legitimados para tal fin, los Jueces de la República.*

*De ese modo, no se realizarán análisis frente a la expedición y contenido de las mismas, máxime cuando las mismas se encuentran ejecutadas, y no se conoce de declaración de nulidad o suspensión por parte de la jurisdicción contencioso – administrativa; por lo cual, las mismas se presumen legales, situación respetada por la entidad.*

**5. DOCUMENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE PARCELACIÓN.**

*Tal cual se refirió en el acápite anterior, la Corporación no tiene competencia jurisdiccional ni funcional para realizar control legal a las licencias que expiden los curadores urbanos o los municipios en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas.*

*Sin embargo, debe analizarse el contexto bajo el cual se expide la licencia de parcelación, toda vez que conforme a lo dispuesto en el decreto 1077 de 2015 y en la resolución 462 de 2017, el requisito de permiso de vertimiento y/o permiso ambiental, debe acreditarse en el trámite de dicha autorización.*

*Al respecto, el numeral 3, del artículo 3 de la resolución 462 de 2017 indica:*

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Artículo 3. Documentos adicionales para la licencia de parcelación. Cuando se trate de licencia de parcelación, además de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:*

*3. Copia de las autorizaciones que sustenten la forma en que se prestarán los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, o las autorizaciones y permisos ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 79 numeral 17 de la Ley 142 de 1994.*

*Los artículos 5 y 6 de la resolución 462 de 2017, definen los documentos a considerar para la expedición de licencias de construcción, donde no se contemplan como exigencia, permisos ambientales y/o de vertimientos.*

*De ese modo, debe considerarse que el permiso de vertimiento debe acreditarse durante el trámite de expedición de la licencia de parcelación."*

También es importante resaltar el concepto del Ministerio Público inmerso en la misma sentencia No. 001-2021-035 del 21 de marzo de 2021 del Honorable Tribunal Administrativo en el cual se advierte lo que se cita a continuación:

*"Abordó la responsabilidad en relación con el medio ambiente y los recursos naturales indicando que en virtud de los principios y las normas internacionales y constitucionales, emergen los deberes jurídicos para la autoridad ambiental, en este caso la CRQ, de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo que las generaciones futuras y la población goce de un derecho humano como es el acceso al agua. Sostuvo que las determinantes ambientales son normas de superior jerarquía en materia ambiental para la elaboración, adopción y ajustes de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Esquemas de Ordenamiento Territorial - EOT y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT, que no pueden ser desconocidas por los municipios y frente al tema citó las establecidas en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997."*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA**

RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con las densidades para vivienda suburbana la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta** la cual se constituye como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situación que origina la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo suburbano, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del



**RESOLUCIÓN No. 4069  
ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos***". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1163-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **8108 de 2022** que corresponde al predio denominado: **1) VIA TEBaida ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula



**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

inmobiliaria **No. 280-241465**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**, presentado por la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, quien actúa en calidad de propietaria del predio objeto de solicitud.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE**, el presente acto Administrativo a la señora **LINA MARCELA MONTENEGRO MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía número 53.076.758, propietaria del predio denominado **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, [linatachela@hotmail.com](mailto:linatachela@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud del 01 de julio de 2022, relacionado con el predio denominado: **1) VIA TEBAIDA ARMENIA SINDAMANÓY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A**

**RESOLUCIÓN No. 4069**  
**ARMENIA QUINDÍO, 29 DE DICIEMBRE DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) SINDAMANOY 1- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 1A PRIMER PISO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PRIMER PISO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241465**.

**ARTICULO CUARTO:** Correr traslado al municipio de Armenia Quindío, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 30

  
JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES  
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA

  
Cristina Reyes Ramirez  
Abogada Contratista SRCA